

AÑO DE LA
INVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL
Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA

Lima, martes 9 de abril de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12417

www.elperuano.com.pe

492391

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 120-2013-PCM.- Autorizan viaje a Brasil de funcionarias del Despacho Presidencial, en comisión de servicios **492392**

R.S. N° 121-2013-PCM.- Autorizan viaje a Brasil de miembro del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP , en comisión de servicios **492393**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 074-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje a Indonesia de representantes del Ministerio, en comisión de servicios. **492393**

DEFENSA

R.S. N° 126-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje a Colombia de personal de la Marina de Guerra del Perú, en comisión de servicios **492394**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 074-2013-MIDIS.- Encargan funciones de Directora General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales **492396**

R.M. N° 075-2013-MIDIS.- Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **492396**

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 0345 y 0346/RE-2013.- Autorizan viajes a México y Argentina de funcionarios del Ministerio, en comisión de servicios **492397**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 024-2013-PD/OSIPTEL.- Autorizan viaje a México de profesional del OSIPTEL, en comisión de servicios **492398**

Res. N° 044-2013-CD/OSIPTEL.- Aprueban publicación del Proyecto de modificación del Reglamento General de Tarifas, en la página web institucional **492399**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Res. N° 22-2013/CEPLAN/PCD..- Designan representante del CEPLAN ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo **492399**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 063-2013-SUNARP/SN.- Autorizan la creación y funcionamiento de las Oficinas Receptoras en los distritos de Yura, Cayma y Sachaca dentro de la jurisdicción de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa **492400**

Res. N° 064-2013-SUNARP/SN.- Autorizan la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora en el distrito de Urubamba, departamento de Cusco, en la jurisdicción de la Zona Registral N° X - Sede Cusco **492400**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 031-2013-CE-PJ.- Aprueban la nueva Tabla de Puntaje para la Valoración de Méritos de Jueces Titulares e institucionalizan la Oficina Distrital de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad de las Cortes Superiores de Justicia de la República **492401**

Res. Adm. N° 034-2013-CE-PJ.- Aprueban el "Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia)" que se aplicará en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Piura y Huaura **492402**

Res. Adm. N° 040-2013-CE-PJ.- Aprueban el "Plan de Monitoreo de la Implementación y Aplicación del Código Procesal Penal" **492403**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 356-2013-P-CSJLI/PJ.- Dictan disposiciones para el traslado e inicio del funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima **492404**

ORGANOS AUTONOMOS
CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 193-2013-CG.- Dan por concluidas designaciones de jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades **492405**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0081-2013-JNE.- Confirman Acuerdo que declaró inadmisible solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín **492405**

Res. N° 188-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 001-2013-CM/MDP que declaró infundada solicitud de vacancia presentada contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima **492407**

Res. N° 225-2013-JNE.- Declaran nula Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MDNI y disponen devolver los actuados a efectos de que se vuelva a emitir pronunciamiento en el procedimiento de vacancia seguido contra alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima **492409**

Res. N° 226-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 001-2013-/MPSC que declaró improcedente solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión **492410**

Res. N° 277-2013-JNE.- Declaran nula la Resolución N° 006-2013-PRIMER JEE DE LIMA NORTE/JNE y nulo todo lo actuado dejando sin efecto la referida resolución **492413**

Res. N° 282-2013-JNE.- Detallan sedes y conformación definitiva de los Jurados Electorales Especiales para los procesos de Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales a realizarse el 7 de julio de 2013 **492415**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 2052 y 2053-2013.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paipa la prórroga respecto a bienes adjudicados y recuperados, prevista en el artículo 215° de la Ley N° 26702 **492417**

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje a Brasil de funcionarias del Despacho Presidencial, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 120-2013-PCM**

Lima, 8 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Foro de Líderes Gubernamentales "Impactando Hoy para un Futuro Mejor", organizado por la Corporación Microsoft, que se llevará a cabo los días 9 y 10 de abril de 2013, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, es un coloquio que, desde 1998, ha reunido al más

Res. N° 2146-2013.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente S.A.A. el traslado de Oficinas Especiales ubicadas en los departamentos de Cajamarca y Lambayeque **492418**

Res. N° 2182-2013.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente S.A.A. para operar con Cajeros Corresponsales **492418**

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD
DE PUCUSANA**

Ordenanza N° 126-2013/MDP.- Establecen monto mínimo y vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2013 **492419**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Ordenanza N° 447-MSS.- Otorgan beneficios extraordinarios de condonación y exoneración de arbitrios para predios destinados a clubes de madres, comedores populares autogestionarios y comités de vaso de leche **492419**

PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

Ordenanza N° 007-2013.- Modifican la Ordenanza N° 000020-2010 **492422**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL NIETO**

R.A. N° 0242-2013-A/MPMN.- Designan Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto **492422**

alto nivel a funcionarios de gobierno, líderes de pensamiento y expertos de Microsoft en diversas áreas, con el fin de explorar iniciativas para mejorar la competitividad, progresar hacia la igualdad social y fortalecer la democracia;

Que, a estos encuentros han asistido líderes de Gobierno del sector público a discutir temas relacionados con la educación, la salud y la democracia, los más grandes desafíos de Latinoamérica;

Que, el referido Foro representa una oportunidad excepcional para reunir a los líderes gubernamentales con otros pensadores influyentes para hablar sobre experiencias e intercambiar ideas acerca de las oportunidades que la tecnología de la información habilita en la región;

Que, para dicho efecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Resolución Ministerial N° 0339/RE, ha procedido a designar a los miembros de la delegación peruana que participará en dicho evento;

Que, en ese sentido, resulta necesario, conforme al artículo 10° de la Ley N° 29951 y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, autorizar el viaje de las funcionarias designadas en dicha delegación en lo que respecta al Despacho Presidencial, así como el monto de los gastos que irrogará el mismo;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por el

Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 9 al 11 de abril de 2013, por los motivos expuestos en la presente Resolución Suprema, de las siguientes funcionarias:

- Señora María del Rosario Botton Girón de Morales, Consejera del Servicio Diplomático de la República destacada al Despacho Presidencial.
- Señora María Roxana Victoria Altuna Moreno, Asesora de la Dirección General de Bienestar y Acción Social del Despacho Presidencial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el viaje a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora María del Rosario Botton Girón de Morales:
Pasajes (incluyendo TUJA): S/. 1 398,63
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días): US\$ 600,00

Señora María Roxana Victoria Altuna Moreno:
Pasajes (incluyendo TUJA): S/. 1 474,97
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días): US\$ 600,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las funcionarias a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar ante el Despacho Presidencial un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Primera Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho
de la Presidencia de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

921979-1

Autorizan viaje a Brasil de miembro del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 121-2013-PCM**

Lima, 8 de abril de 2013

Visto, el Oficio N° 022-2013-PE/IRTP, remitido por la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, los días 9 y 10 de abril de 2013, se llevará a cabo el Foro de Líderes Gubernamentales "Impacto Hoy para un Futuro Mejor", organizado por la Corporación Microsoft, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil;

Que, resulta necesario cubrir las incidencias informativas del referido evento; por lo que se estima conveniente autorizar el viaje del señor Víctor Hugo Tipiani Beltrán, miembro del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 063-2004-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, el Decreto Supremo N° 001-2012-PCM, que adscribe al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Víctor Hugo Tipiani Beltrán, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 09 al 11 de abril de 2013, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Víctor Hugo Tipiani Beltrán
(Viáticos US \$ 200 x 2 días) US\$ 400.00
(Pasajes) US\$ 712.05

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Primera Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho
de la Presidencia de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

921979-2

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Autorizan viaje a Indonesia de representantes del Ministerio, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 074-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 21 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC, se llevará a cabo, en la ciudad de Surabaya República de Indonesia, la Reunión de Jefes Negociadores y la Reunión de Ministros de Comercio del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), y reuniones bilaterales a Nivel Ministerial, del 19 al 21 de abril de 2013;

Que, durante las referidas reuniones se debatirán y tomarán decisiones al más alto nivel, y cada economía miembro del TPP deberá exponer y defender su posición acerca de asuntos de importancia al interior de este proceso;

Que, asimismo, durante la Reunión de Jefes Negociadores se culminarán los preparativos para la Reunión de Ministros del TPP, a la que asistirá el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, así como a las reuniones bilaterales con sus pares de otras economías APEC, a fin de concretar avances en las relaciones comerciales, las cuales han resultado en los últimos años en anuncios de nuevas negociaciones, finalización de las mismas o en acciones concretas para impulsar las relaciones bilaterales;

Que, por lo expuesto, es importante la participación de dos representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR en dichas reuniones, a fin de que realicen las respectivas coordinaciones y presten apoyo técnico al Titular del Sector, en cuya razón, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de los señores Edgar Manuel Vásquez Vela y Boris Martín Gómez Del Corzo, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR, participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Surabaya, República de Indonesia, del 15 al 23 de abril de 2013, de los señores Edgar Manuel Vásquez Vela y Boris Martín Gómez Del Corzo, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en la Reunión de Jefes Negociadores y la Reunión de Ministros de Comercio del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), y en las reuniones bilaterales a Nivel Ministerial del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 3 181,75 x 2 personas) : US\$ 6 363,50
 Viáticos (US\$ 260,00 x 6 días x 2 personas): US\$ 3 120,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

920744-1

DEFENSA

Autorizan viaje a Colombia de personal de la Marina de Guerra del Perú, en comisión de servicios
**RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 126-2013-DE/MGP**

Lima, 7 de abril de 2013

Vista, la Carta G.500-1020 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 15 de marzo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Armada Nacional de Colombia, ha cursado invitación a la Marina de Guerra del Perú, para que Personal Naval se embarque en la Patrullera Oceánica OPV ARC "20 de julio", en la Isla de San Andrés, República de Colombia, y su posterior desembarque en la ciudad de Cartagena, a fin de observar las capacidades operacionales de dicho buque, de similares características al que se tiene proyectado desarrollar en la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERÚ S.A.), del 8 al 12 de abril de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Subalternos y DOS (2) Oficiales de Mar, para que participen en la mencionada actividad;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 4: Actividades Operacionales, ítem 6, Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, para la designación del Personal Superior y Subalterno, se ha tenido en cuenta sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera; en tal sentido, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio de Personal Naval, para que se embarque a bordo del buque tipo OPV ARC "20 de Julio", de la Armada Nacional de Colombia, del 8 al 12 de abril de 2013; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Teniente Primero Harold RICHTER Camino, CIP. 00932875, DNI. 44156062, del Teniente Primero Raúl Eduardo Augusto HUESA Córdova, CIP. 00919937, DNI. 40203057, del Oficial de Mar 1º Mot. Francisco Enrique ANCCO Román, CIP. 00924738, DNI. 40036493 y del Oficial de Mar 1º Eco. Juan Francisco CHATO Chevez, CIP. 00937484, DNI. 09995306, para que se embarquen a bordo del buque tipo OPV ARC "20 de Julio", en la Isla de San Andrés, República de Colombia, el 8 de abril de 2013, y su posterior desembarque en la ciudad de Cartagena, el 12 de abril de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos:

Lima - Isla San Andrés - Cartagena
(REPÚBLICA DE COLOMBIA) - Lima
US\$. 1400.00 x 4 personas US\$. 5,600.00

Viáticos:

US\$. 200.00 x 4 personas x 5 días US\$. 4,000.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 9,600.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Personal Naval comisionado, deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Escuela Nacional de Control

PROGRAMACIÓN ACADÉMICA LIMA ABRIL 2013

CONTROL GUBERNAMENTAL

- PAPELES DE TRABAJO EN LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
Del 16 de abril al 2 de mayo
Martes y jueves de 18:30 a 21:45
- CONTROL INTERNO PARA TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN - COBIT II
Del 16 de abril al 2 de mayo
Martes y jueves de 18:30 a 21:45
- PLANEAMIENTO DE LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
Del 17 de abril al 29 de abril
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45
- DELITOS CONTRA LA ADM. PÚBLICA CON EL NUEVO ENFOQUE PROCESAL PENAL
Del 17 de abril al 29 de abril
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45
- COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS, EVALUACIÓN DE ACLARACIONES Y COMENTARIOS: NAGU 3.60
Del 17 de abril al 29 de abril
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45
- NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
Del 17 de abril al 29 de abril
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45
- EVIDENCIAS DE AUDITORÍA
Del 18 de abril al 7 de mayo
Martes y jueves de 18:30 a 21:45
- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - PAS
Sábado 20 y domingo 21 de abril
De 08:00 a 12:45 y de 13:45 a 18:30
- AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Sábado 20 y domingo 21 de abril
De 08:00 a 12:45 y de 13:45 a 18:30
- AUDITORÍA DE PRESUPUESTO PÚBLICO
Del 22 de abril al 6 de mayo
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

GESTIÓN PÚBLICA

- PRESUPUESTO POR RESULTADOS
Del 16 de abril al 2 de mayo
Martes y jueves de 18:30 a 21:45
- AUDITORÍA FINANCIERA EN EL SECTOR PÚBLICO
Del 16 de abril al 2 de mayo
Martes y jueves de 18:30 a 21:45
- ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO
Del 16 de abril al 2 de mayo
Martes y jueves de 18:30 a 21:45
- CONTRATACIONES DEL ESTADO
Del 17 de abril al 29 de abril
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45
- SISTEMAS ADMINISTRATIVOS EN EL SECTOR PÚBLICO
Del 17 de abril al 29 de abril
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45
- ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN - ENFOQUE DEL SNIP
Del 17 de abril al 3 de mayo
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45
- ÉTICA PÚBLICA Y VALORES EN LA AUDITORÍA
Del 18 de abril al 30 de abril
Martes y jueves de 18:30 a 21:45
- TESORERÍA PÚBLICA
Sábado 20 y domingo 21 de abril
De 08:00 a 12:45 y de 13:45 a 18:30
- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL- LEY 27444
Sábado 20 y domingo 21 de abril
De 08:00 a 12:45 y de 13:45 a 18:30
- CONTABILIDAD PÚBLICA
Sábado 20 y domingo 21 de abril
De 08:00 a 12:45 y de 13:45 a 18:30

DESARROLLO DE COMPETENCIAS

- COMUNICACIÓN ASERTIVA Y TÉCNICAS DE PERSUASIÓN
Del 16 de abril al 2 de mayo
Martes y jueves de 18:30 a 21:45
- RECURSOS PARA REDACTAR (NORMATIVA ORTOGRÁFICA)
Del 17 de abril al 6 de mayo
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45
- INFORMES E INSCRIPCIONES
Av. Arequipa 1649 - Lince, Telf.: 200-8430 anexo 5512
Fax : 200-8430 anexo 5502
encinscripciones@contraloria.gob.pe

PREPARAMOS CURSOS DE CAPACITACIÓN A LA MEDIDA DE SU ENTIDAD
www.contraloria.gob.pe

Artículo 5º.- El Oficial Subalterno más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ
 Primera Vicepresidenta de la República
 Encargada del Despacho de la Presidencia
 de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

921979-3

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Encargan funciones de Directora General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 074-2013-MIDIS**

Lima, 8 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el cual se contempla la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, como el órgano de línea encargado de orientar y fortalecer la gestión de los programas sociales adscritos al Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2012-MIDIS, se designó a la señora Janeth Liliana Bouby Cerna como Directora General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo de Directora General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, habiéndose considerado conveniente aceptarla;

Que, a fin de asegurar el adecuado desempeño del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta necesario encargar las funciones del citado cargo en tanto se designe a su titular;

De conformidad con las atribuciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 09 de abril de 2013, la renuncia formulada por la señora Janeth Liliana Bouby Cerna como Directora General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir del 09 de abril de 2013, a la señora Ada Yesenia Paca Palao, las funciones del cargo de Directora General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

921980-1

Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 075-2013-MIDIS**

Lima, 8 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, la coordinación con otros sectores, niveles de gobierno y los poderes del Estado, incluido el Poder Legislativo, con la finalidad de impulsar el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla a los asesores del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial como cargos de confianza;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Ministro de Estado tiene la función de designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al funcionario que desempeñe las funciones de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, y la Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 09 de abril de 2013, a la señora Janeth Liliana Bouby Cerna en el cargo de Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

921980-2



RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viajes a México y Argentina de funcionarios del Ministerio, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0345/RE-2013

Lima, 8 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los entendimientos alcanzados en la XII Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, el 1 de febrero de 2013, se realizará en ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, la IX Ronda de reuniones de los Grupos Técnicos de la Alianza del Pacífico, del 8 al 12 de abril de 2013;

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa para conformar un área de integración en la que se avance en la liberación del comercio de bienes y la libre circulación de servicios, capitales y personas, como estrategia para consolidar una plataforma económica común que contribuya a la proyección de los países que la conforman hacia la región del Asia Pacífico y al mundo;

Que, en el marco de la Alianza del Pacífico se han establecido Grupos Técnicos en las siguientes áreas: movimiento de personas de negocios y facilitación del tránsito migratorio; servicios y capitales; comercio e integración; cooperación; y asuntos institucionales;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 1615, del Despacho Viceministerial, de 22 de marzo de 2013; y los Memoranda (DAE) Nº DAE0345/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 21 de marzo de 2013; y (OPR) Nº OPR0167/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 4 de abril de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria y reglamento; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 075-2008/PCM; la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Contratación Administrativa de Servicios, y otorga derechos laborales; la Resolución Ministerial 0531-2011/RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para que participen en diversas reuniones y en las fechas que a continuación se detallan:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda, Director de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, del 8 al 9 de abril de 2013, para que participe en la reunión del Grupo Técnico de Movimiento de Personas de Negocios y Facilitación Migratoria de la Alianza del Pacífico;

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jorge Arturo Jallo Sandoval, Subdirector de Integración Regional, de la Dirección de Integración, de la Dirección General para Asuntos Económicos, del 8 al 12 de abril de 2013, para que participe en la IX Ronda de reuniones de los Grupos Técnicos de la Alianza del Pacífico y en la XIV Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico; y,

- Doctora Mónica Roxana Rosell Medina, Jefa de la Oficina de Derecho Internacional Público, de la Oficina General de Asuntos Legales, del 8 al 10 de abril de 2013, para que participe en la reunión del Grupo Técnico de Asuntos Institucionales de la Alianza del Pacífico.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Carlos Rafael Polo Castañeda	1,150.00	220.00	2 + 1	660.00
Jorge Arturo Jallo Sandoval	1,150.00	220.00	5 + 1	1,320.00
Mónica Roxana Rosell Medina	1,150.00	220.00	3 + 1	880.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistán.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura
Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores

921627-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0346/RE-2013

Lima, 8 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decisión Nº 26/2012 del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), suscrita en la ciudad de Mendoza, República Argentina, el 29 de junio de 2012, se designó a la República del Perú para que asuma la Presidencia Pro Témpore de UNASUR;

Que, el Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN) es la instancia de discusión política y estratégica para implementar la integración de la infraestructura regional de los países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR);

Que, el 9 de abril de 2013, se realizará la Reunión del Grupo Técnico Ejecutivo (GTE) sobre Programas Territoriales de Integración (PTI), cuyo objetivo es avanzar en el diseño de la Guía Metodológica para la formulación de los PTIs, así como identificar e implementar acciones complementarias a los proyectos de la Agenda Prioritaria de Proyectos de Integración (API) del COSIPLAN en materia regulatoria y de planificación territorial;

Que, el 10 de abril de 2013, se realizará la Reunión del Grupo Técnico Ejecutivo (GTE) sobre Sistema de Información Geográfica (SIG) y Cartografía, cuyo objetivo es revisar y analizar el contenido de los datos alcanzados por los países y programar tareas, con el fin de lograr la implementación de un SIG para COSIPLAN como herramienta de apoyo al proceso de integración física de América del Sur y al monitoreo en la ejecución de proyectos;

Que, el 11 de abril de 2013, se realizará la Reunión del Grupo Técnico Ejecutivo (GTE) sobre Pasos de Frontera, cuyos objetivos son definir indicadores de gestión, seleccionar pasos de frontera de la API para aplicar estos indicadores y elaborar un plan de trabajo para la implementación de dichos indicadores;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 1745, del Despacho Viceministerial, de 27 de marzo de 2013; y los Memoranda (DDF) Nº DDF0268/2013, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 26 de marzo de 2013, y (OPR) Nº OPR0165/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 3 de abril de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM; la Resolución Ministerial 0531-2011/RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para que participen en las reuniones programadas del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN), en las fechas que a continuación se detallan:

- Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Ana Teresa Lecaros Terry, funcionaria de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, del 9 al 11 de abril de 2013; y
- Señor Alfredo Santa Cruz Maza, Contratado Administrativo de Servicios, Geógrafo de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, el 10 de abril de 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082625: Acciones de Política Exterior en América, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Ana Teresa Lecaros Terry	1,135.00	200.00	3 + 1	800.00
Alfredo Santa Cruz Maza	1,135.00	200.00	1 + 1	400.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistán.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura
Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores

921627-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Autorizan viaje a México de profesional del OSIPTEL, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 024-2013-PD/OSIPTEL

Lima, 5 de abril de 2013

MATERIA :	Participación del señor Gustavo Oswaldo Cámara López, Abogado Especialista en Procedimientos Administrativos – Segunda Instancia de la Gerencia de Asesoría Legal del OSIPTEL, en la Reunión de los Grupos Técnicos y del Grupo de Alto Nivel – GAN de la Alianza del Pacífico, a realizarse del 09 al 12 de abril de 2013, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos.
-----------	--

VISTO:

El Facsímil Circular Nº 086-2013-MINCETUR/VMCE/DNINCI de fecha 01 de abril de 2013, mediante el cual el señor Eduardo Brandes, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informó al OSIPTEL que la Reunión de los Grupos Técnicos y del Grupo de Alto Nivel – GAN de la Alianza del Pacífico se realizará del 09 al 12 de abril de 2013, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO:

Que, los países de Colombia, Chile, México y Perú confirmaron su voluntad de constituir la Alianza del Pacífico como un espacio de integración económica, política y comercial que ofrezca a los agentes económicos un marco jurídico adecuado para el desarrollo del comercio de bienes, servicios y de la inversión, y se consolide como una plataforma hacia otras regiones, en especial hacia la de Asia Pacífico;

Que, la Alianza del Pacífico constituye un área de integración para avanzar hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas e impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de los países participantes;

Que, a partir del trabajo de los Grupos Técnicos: Comercio e Integración, Movimiento de Personas de Negocios y Facilitación para el Tránsito Migratorio, Servicios (en el cual figura el tema de telecomunicaciones) e Inversión y Cooperación, se dará cumplimiento al denominado Acuerdo Marco, que otorga institucionalidad a la Alianza del Pacífico;

Que, el señor Gustavo Oswaldo Cámara López, Abogado Especialista en Procedimientos Administrativos – Segunda Instancia de la Gerencia de Asesoría Legal, viene participando en las reuniones convocadas por el MINCETUR en el marco de la Alianza del Pacífico, en representación del OSIPTEL;

Que, en ese sentido, la participación del OSIPTEL a través de su representante se considera fundamental, en la medida que otorga continuidad al apoyo brindado al MINCETUR en las negociaciones del Grupo Técnico de Servicios, el cual incluye Telecomunicaciones y sesionará durante los días 10 y 11 de abril del año en curso;

Que, los gastos de viaje, TUUA y viáticos serán cubiertos por el OSIPTEL, con cargo a su presupuesto institucional. Cabe precisar que, conforme a lo establecido por el marco legal vigente, este viaje se realizará en categoría económica;

Que, el Artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, establece que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú; deben ser autorizados mediante resolución del titular de la entidad;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013;

Con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal y la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Gustavo Oswaldo Cámara López, Abogado Especialista en Procedimientos Administrativos – Segunda Instancia de la Gerencia de Asesoría Legal del OSIPTEL, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 09 al 12 de abril de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE
		DÓLARES AMERICANOS
1	VIÁTICOS	660.00
2	IMPORTE DE PASAJE (INCLUYE TUUA Y SERVICE FEE)	1,101.34

Artículo 3º.- La presente resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario antes mencionado deberá presentar a la institución un informe detallado de las actividades realizadas, resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

921950-1

Aprueban publicación del Proyecto de modificación del Reglamento General de Tarifas, en la página web institucional

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 044-2013-CD/OSIPTEL

Lima, 21 de marzo de 2013

MATERIA	: Modificación del Reglamento General de Tarifas / Publicación para comentarios
---------	---

VISTOS:

(i) El proyecto de resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto publicar para comentarios el proyecto de norma modificatoria del Reglamento General de Tarifas, y;

(ii) El Informe N° 157-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el proyecto normativo al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 5 del Artículo 77º del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene entre sus funciones fundamentales establecer las reglas para la aplicación de las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL, y sus modificatorias, se establecen las normas generales y principios que rigen la aplicación de tarifas, planes tarifarios, así como ofertas, descuentos y promociones en general, orientadas a promover el desarrollo de las telecomunicaciones en condiciones tarifarias adecuadas para las empresas y en beneficio de los usuarios, así como la prestación de más y mejores servicios, en términos de calidad y eficiencia económica, dentro del marco de la libre y leal competencia y la apertura del mercado de telecomunicaciones;

Que, durante los últimos años, el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones peruano se ha caracterizado por un continuo dinamismo tecnológico y comercial, que ha devenido no solo en el desarrollo de nuevos productos y servicios sino también en la modificación de las estrategias de comercialización de las

empresas operadoras, intensificando la aplicación de tarifas promocionales y la oferta de servicios empaquetados;

Que, dado el nuevo contexto, se ha considerado necesario evaluar las reglas y disposiciones vigentes contenidas en el Reglamento General de Tarifas, a fin de establecer las mejoras y modificaciones pertinentes que aseguren un adecuado marco regulatorio para el establecimiento y aplicación de tarifas en el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, acorde con la política de transparencia del OSIPTEL, y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, se considera pertinente ordenar que el Proyecto Normativo referido en la sección de Vistos sea publicado para comentarios, mediante el Portal Electrónico -página web institucional- del OSIPTEL, precisando las reglas para esta consulta pública;

En aplicación de las funciones establecidas en el Artículo 23º y en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 496;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de modificación del Reglamento General de Tarifas.

Para efectos de esta consulta pública, la presente resolución conjuntamente con el referido Proyecto Normativo, así como su Exposición de Motivos y su Informe Sustentatorio N° 157-GPRC/2013, serán publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 2º.- Definir un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto Normativo referido en el artículo precedente.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Los comentarios y/u observaciones que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, no podrán ser evaluados para efectos de la emisión de la resolución final.

En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato que se publica con el Proyecto Normativo.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Artículo 4º.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

921978-1

ORGANISMOS TECNICOS

ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Designan representante del CEPLAN ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO
N° 22-2013/CEPLAN/PCD**

Lima, 3 de abril de 2013

CONSIDERANDO

Que, por la Ley N° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Créditos Educativos para el nivel superior a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y crédito educativo;

Que, el artículo 7º del citado dispositivo señala la conformación del Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Créditos Educativos, el mismo que está integrado, entre otros miembros, por un representante del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 10-2012/PCD se designó al señor Alejandro Santa María Silva, como representante del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico –CEPLAN ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior a cargo del Ministerio de Educación;

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 14-2013/CEPLAN/PCD, se ha aceptado a partir del 10 de marzo de 2013, la renuncia del señor Alejandro Santa María Silva a la función de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Que, resulta conveniente dar por concluido la designación del indicado ex Asesor como representante del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico en el aludido Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Créditos Educativos del Ministerio de Educación;

Que, asimismo, debe designarse al nuevo representante de CEPLAN ante el Consejo Directivo arriba en mención;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N 29837; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor Alejandro Santa María Silva como representante de Centro Nacional de Planeamiento Estratégico ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior a cargo del Ministerio de Educación.

Artículo Segundo.- Designar al señor Omar Amed del Carpio Rodríguez representante del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior a cargo del Ministerio de Educación.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN. (www.ceplan.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. ANDERSON
Presidente
Consejo Directivo

921482-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Autorizan la creación y funcionamiento de las Oficinas Receptoras en los distritos de Yura, Cayma y Sachaca dentro de la jurisdicción de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 063-2013-SUNARP/SN**

Lima, 8 de abril de 2013

VISTOS; el Informe N° 191-2013-SUNARP/GPD de la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo; el Oficio N° 027-2013-SUNARP-UE005 remitido por la Jefatura de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa adjuntando el Informe N° 063-2013-Z.R.N°XII-JEF/PPTO, Informe N° 093-2013-Z.R.N° XII-JEF/LEGAL, Informe N° 088-2013-Z.R.N° XII-GAF, Informe N° 064-2013-Z.R.N°XII-JEF/PPTO, Informe N° 101-2013-Z.R.N° XII-JEF/LEGAL, Informe N° 090-2013-Z.R.N° XII-GAF, Informe N° 068-2013-Z.R.N°XII-JEF/PPTO, Informe N° 106-2013-Z.R.N° XII-JEF/LEGAL, Informe N° 092-2013-Z.R.N° XII-GAF; y, el Informe N° 199-2013-SUNARP/GL de la Gerencia Legal de la Sede Central;

CONSIDERANDO;

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Jefatura de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, mediante el Oficio N° 027-2013-SUNARP-UE005 solicitó se autorice la creación de las Oficinas Receptoras en los distritos de Yura, Cayma y Sachaca en la ciudad de Arequipa;

Que, de los informes de Vistos se observa que éstos cumplen con lo establecido en la Directiva N° 002-2008-SUNARP-GPD/SN, Procedimiento de autorización para la creación, supresión o traslado de las Oficinas Receptoras de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en ese sentido, resulta procedente autorizar el pedido solicitado; ello, en aras de desconcentrar la prestación de los servicios registrales y así brindar una mejor atención a los ciudadanos de la ciudad de Arequipa;

Estando a las consideraciones que anteceden, conforme a lo establecido en el inciso v) del artículo 7º del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; y, en virtud de la facultad de delegación otorgada mediante Sesión de Directorio N° 290 de fecha 05 de febrero 2013;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la creación y funcionamiento de las Oficinas Receptoras en los distritos de Yura, Cayma y Sachaca dentro de la jurisdicción de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa.

Artículo Segundo.- Encargar al Jefe de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, llevar a cabo todas las acciones que correspondan para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

921636-1

Autorizan la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora en el distrito de Urubamba, departamento de Cusco, en la jurisdicción de la Zona Registral N° X - Sede Cusco

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 064-2013-SUNARP/SN**

Lima, 8 de abril de 2013

VISTO, el Oficio N° 110-2013-SUNARP-ZRN°X/JEF del 28 de febrero de 2013, mediante el cual la Jefatura de la Zona Registral N° X – Sede Cusco solicita la aprobación de la creación de la Oficina Receptora de Urubamba, y del Informe N° 199-2013-SUNARP/GPD del 20 de marzo de 2013, sobre el particular;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar las políticas y normas técnico – administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral N°X – Sede Cusco, Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, tiene ámbito geográfico y competencia registral en el departamento de Cusco;

Que, de acuerdo con la política de descentralización impulsada por el Gobierno Central, esta Superintendencia ha considerado prioritario facilitar el acceso a los servicios registrales de la población de menores recursos y sectores más alejados de la ciudad; de tal manera que se ha considerado la apertura de una Oficina Receptora en el distrito de Urubamba, provincia del mismo nombre, ubicada en el departamento de Cusco;

Que, de acuerdo al Oficio de Visto, la Zona Registral N° X – Sede Cusco, solicita se declare la apertura de la Oficina Receptora de Urubamba;

Que, la Oficina Receptora contará con las condiciones materiales y personales necesarias para que los usuarios de los distritos aledaños, puedan solicitar los servicios registrales que correspondan y recibirlos en forma oportuna y adecuada;

De conformidad al Acuerdo adoptado en Sesión del Directorio N°290 del 05 de febrero de 2013, se delegó en el Superintendente Nacional la facultad de aprobar la creación de Oficinas Receptoras de la SUNARP; y al literal v) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AUTORIZAR, la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora en el distrito de Urubamba, provincia del mismo nombre, departamento de Cusco, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° X – Sede Cusco.

La Oficina Receptora, como unidad de ejecución de la Zona Registral, se encargará de prestar los servicios de recepción de títulos y servicios de publicidad registral, además de los servicios que la Zona Registral considere oportuno implementar. El detalle de los servicios a prestar será determinado por Resolución emitida por el Jefe Zonal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

921636-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Aprueban la nueva Tabla de Puntaje para la Valoración de Méritos de Jueces Titulares e institucionalizan la Oficina Distrital de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad de las Cortes Superiores de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 031-2013-CE-PJ

Lima, 13 de febrero de 2013

VISTO:

El Oficio N° 001-2013-OOCMA-CE-PJ/CAM-VWJ, cursado por el Presidente de la Comisión de Alto Nivel

de Meritocracia encargada de elaborar los Cuadros de Méritos y Antigüedad de Jueces Superiores.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el Consejo Ejecutivo organiza el Cuadro de Antigüedad de Jueces Supremos y el de Méritos y Antigüedad de los Jueces Superiores, los cuales se actualizan permanentemente. Así como los Consejos Ejecutivos Distritales y las Cortes Superiores de Justicia, en su caso, hacen lo propio con los jueces que les conciernen.

Segundo. Que el artículo 66º de la Ley de la Carrera Judicial establece como prioridad que el juez llamado a cubrir provisionalmente una plaza superior, será aquel que ocupe el puesto más alto en el Cuadro de Méritos de su nivel.

Tercero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como Órgano de Gobierno y Gestión de este Poder del Estado, tiene entre sus funciones adoptar los acuerdos que resulten necesarios para organizar, dirigir, evaluar y controlar acciones de personal, con el fin que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 011-2007-CE-PJ, de fecha 31 de enero de 2007, se creó la "Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad", como órgano de apoyo de este Órgano de Gobierno; la cual está incorporada en la estructura orgánica aprobada por el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Se le asigna como función proyectar el Cuadro de Antigüedad de Jueces Supremos y los Cuadros de Méritos y de Antigüedad de los Jueces Superiores a nivel nacional. Asimismo, se dispuso que en las Cortes Superiores de Justicia las funciones de la Oficina Distrital de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad, serán asumidas por las Oficinas de Administración Distrital.

Quinto. Que, dentro de ese contexto, con ocasión de la realización del II Plenario Nacional de Meritocracia llevado a cabo el 7 de diciembre de 2012, con la participación de los Presidentes de las Comisiones Distritales de Meritocracia de las Cortes Superiores de Justicia del país, se debatieron temas de relevancia con la finalidad de hacer una evaluación que contemple los estándares de calificación de desempeño del mercado laboral actual.

Sexto. Que, como consecuencia de ello, en el referido certamen se propuso reformular la Tabla de Puntaje para la Valoración de Méritos de Jueces Titulares del Poder Judicial, la misma que ha sido elevada para su evaluación, y de ser el caso, aprobación y posterior aplicación.

Séptimo. Que, en esa perspectiva, la elaboración de los Cuadros de Méritos y de Antigüedad tiene como objetivo impulsar la calidad en el servicio de administración de justicia, promocionando a niveles inmediatos superiores, en caso de vacancia, licencia o impedimento a aquellos jueces que demuestren capacidad e idoneidad.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 079-2013 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Walde Jáuregui, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la nueva Tabla de Puntaje para la Valoración de Méritos de Jueces Titulares, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el referido documento será de aplicación para la elaboración de los Cuadros de Méritos y Cuadros de Antigüedad de Jueces Superiores, Jueces Especializados y/o Mixtos; así como Jueces de Paz Letrados, en condición de titular y a nivel nacional.

Artículo Tercero.- Institucionalizar la Oficina Distrital de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad en las Cortes Superiores de Justicia de la República, como órgano de apoyo de la Presidencia, la misma que se encargará de organizar los Cuadros de Méritos y de Antigüedad de los Jueces Especializados y/o Mixtos y

Jueces de Paz Letrados titulares del respectivo Distrito Judicial.

Artículo Cuarto.- Autorizar la designación de un Asistente dedicado a la función de apoyo técnico de las Oficinas Distritales de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad, quien tendrá a su cargo el acervo documentario, legajos personales y hojas de vida de los Jueces titulares, Registro de Conformación de Órganos Jurisdiccionales; y del Registro de Firma Autorizada del Juez.

Artículo Quinto.- Disponer la asignación o reserva para la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de un cupo o vacante en eventos académicos organizados por este Poder del Estado, Academia de la Magistratura, Centro de Investigaciones Judiciales, y otros organismos del Estado en los que se invite a participar a representantes del Poder Judicial; tales como capacitaciones, seminarios, becas, pasantías u otros, con el fin de servir como incentivo para los jueces.

Artículo Sexto.- Disponer que la Gerencia de Informática desarrolle en el plazo de dos meses, el Banco Sistematizado de Datos de cada Juez de todos los niveles de la judicatura; y sea incorporado en el registro de datos institucional.

Artículo Séptimo.- Establecer que en tanto se obtiene la información estadística correspondiente a la Producción Jurisdiccional de los Jueces Titulares de las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país, este factor no podrá ser tomado en cuenta. En ese sentido, la valoración de méritos se realizará considerando los otros factores desarrollados en la Tabla de Puntaje.

Artículo Octavo.- Derogar las Resoluciones Administrativas N° 114-2006-CE-PJ, N° 226-2007-CE-PJ y N° 314-2008-CE-PJ, expedidas por este Órgano de Gobierno con fechas 18 de setiembre de 2006, 12 de setiembre de 2007 y 10 de diciembre de 2008, respectivamente.

Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

921910-1

Aaprueban el "Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia)" que se aplicará en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Piura y Huaura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 034-2013-CE-PJ

Lima, 13 de febrero de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 4315-2012-CIJ/PJ, cursado por el Director del Centro de Investigaciones Judiciales; y el Oficio N° 013-2013-VRWJ-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Vicente Rodolfo Walde Jáuregui.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Director del Centro de Investigaciones Judiciales somete a consideración de este Órgano de Gobierno el documento final relacionado al "Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia)", el cual ha sido elaborado por los integrantes del Componente de Administración de Tribunales dentro del marco del Acuerdo de Colaboración Institucional entre el Poder Judicial y la

Oficina del Comisionado para Asuntos Federales de la Judicatura de Canadá.

Segundo. Que el mencionado proyecto viene siendo ejecutado por la Magistratura Federal de Canadá (MFC) y el Instituto Nacional de la Judicatura (INJ) de Canadá, con financiamiento de la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI).

Dentro del marco de acción de dicho proyecto se establecieron los siguientes componentes: i) Componente de Educación Judicial, con el objetivo de dar a conocer y generar apoyo para la implementación de un método educativo que enseñe a los jueces importantes competencias judiciales, a través de una programación educativa que permita que éstos pongan en práctica dichas competencias; y, ii) Componente de Administración de Tribunales, con el objetivo de proporcionar apoyo a los miembros del sistema judicial, en la definición de funciones y responsabilidades diferenciadas de jueces y administradores de tribunales.

Tercero. Que el Componente de Administración de Tribunales ha sido integrado por los siguientes Jueces: doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, Presidente de Comisión, Juez Supremo Titular e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Ramiro de Valdivia Cano, Juez Supremo Titular; Rosa María Catacora Villasante, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; doctor Martín Ato Alvarado, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Piura; doctor Juan Manuel Rossell Mercado, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima; doctora Sara Luz Echevarría Gaviria, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima; doctor Jorge Alberto Egoavil Abad, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, y doctora Rose Mary Parra Rivera, Juez Especializado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

De igual modo, integraron dicho componente, los siguientes funcionarios: doctor Helder Domínguez Haro, Director del Centro de Investigaciones Judiciales; doctor Jaime Gómez Valverde, Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial; Licenciado Maximiliano Castillo Morales, Administrador del Módulo Penal de Huaura, Corte Superior de Justicia de Huaura; doctor Miguel García Flores, Asistente Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; Ingeniera Martha Vargas Valverde, Coordinadora de las Unidades Informáticas a nivel nacional de la Gerencia de Informática de la Gerencia General; doctor José Luis Chipana Saavedra, Coordinador del Registro Distrital Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima; Licenciada Mónica Lourdes Zeballos Alva, Administradora de las Salas y Juzgados Especializados de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima; y Miguel Puente Harada, Secretario de Confianza de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Cuarto. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, así como el hecho que los integrantes del citado componente elaboraron la referida propuesta con el fin de coadyuvar a la mejora del sistema judicial, es del caso señalar que del análisis del proyecto formulado se evidencia que éste permitirá desplazar actividades administrativas realizadas por los jueces (como son notificaciones, entregas de certificado de depósito judicial, entrega de partes, etc.) precisamente a las áreas administrativas respectivas en aras de colaborar con la labor jurisdiccional. El proyecto prevé la ejecución de un "Plan Piloto" en determinados órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima (Segundo Juzgado de la Subespecialidad Comercial), Lima Norte (Módulo Básico de Justicia de Los Olivos), Piura (Módulo Corporativo Civil) y Huaura (Juzgado de Paz Letrado), el mismo que se tiene previsto ejecutar en el presente año. Por lo que siendo así, corresponde aprobar el proyecto presentado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 103-2013 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Walde Jáuregui, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio



y la Economía (Proyecto Justicia)", que se aplicará en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Piura y Huaura, el cual ha sido elaborado por los integrantes del Componente de Administración de Tribunales dentro del marco del Acuerdo de Colaboración Institucional entre el Poder Judicial y la Oficina del Comisionado para Asuntos Federales de la Judicatura de Canadá.

Artículo Segundo.- Implementar como Plan Piloto del referido proyecto, los siguientes órganos jurisdiccionales, el mismo que se ejecutará en el presente año:

- Un Juzgado de la Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Un Juzgado Mixto o Juzgado de Paz Letrado o Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
- Un Juzgado Civil del Módulo Corporativo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura.
- Un Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Artículo Tercero.- Disponer que culminada la implementación y posterior evaluación del Plan Piloto, se incorporen los siguientes órganos jurisdiccionales:

- 16 Juzgados de la Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- 5 Juzgados del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos, Corte Superior de Justicia de Lima Norte (Juzgados Mixtos, Juzgados Penales y Juzgados de Paz Letrado).
- 3 Juzgados de Paz Letrado en Huaura, Corte Superior de Justicia de Huaura.
- 4 Juzgados Civiles en el Módulo Corporativo de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo Cuarto.- Designar una Comisión encargada de dirigir, monitorear y evaluar la implementación del referido Plan Piloto, y de corresponder, proponga al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la implementación progresiva en otros órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores involucradas; la misma que estará integrada por las siguientes personas:

- Dr. Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, Juez Supremo Titular y miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, quien la Presidirá.
- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura.
- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura.
- Director del Centro de Investigaciones Judiciales, y,
- Dos integrantes de la Comisión que presentó el proyecto, de corresponder, en cuyo caso, los integrantes señalados precedentemente serán quienes los elijan.

Artículo Quinto.- Disponer que la Comisión designada coordine con los responsables de las sedes piloto de la ejecución del proyecto, para este efecto se establecen como responsables a:

- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de la sede correspondiente a la implementación del Plan Piloto.
- Un juez coordinador (hará las veces de responsable el juez del órgano jurisdiccional elegido).
- El Administrador del Módulo Piloto.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Instituto Nacional de la Judicatura (INJ) de Canadá y la Oficina del Comisionado para Asuntos Federales de la Judicatura del Canadá (CAFJ), Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Huaura y Piura, Gerencia General del Poder Judicial y a la Presidencia de la Comisión integrada por los Jueces y Funcionarios para la elaboración del Componente de Administración de Tribunales, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

921910-2

Aprueban el "Plan de Monitoreo de la Implementación y Aplicación del Código Procesal Penal"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 040-2013-CE-PJ

Lima, 13 de marzo de 2013

VISTO:

El Oficio N° 087-2013-ETI-CPP/PJ cursado por el señor Consejero Bonifacio Meneses Gonzales, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el citado documento el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta de "Plan de Monitoreo de la Implementación y Aplicación del Código Procesal Penal", para ejecutarse en los Distritos Judiciales del territorio nacional.

Segundo. Que la propuesta presentada tiene como objetivo general fortalecer la implementación y aplicación del Código Procesal Penal en las Cortes Superiores de Justicia en las que se viene ejecutando de manera integral para todos los delitos, como en aquellas que su aplicación se viene llevando a cabo sólo para delitos por corrupción de funcionarios. Asimismo, impulsar el proceso de liquidación de expedientes iniciados bajo la aplicación del Código de Procedimientos Penales, con el fin de identificar buenas prácticas y aspectos a fortalecer, que coadyuven a la formulación de lineamientos y compromisos institucionales. Por lo que siendo así, la aprobación del "Plan de Monitoreo de la Implementación y Aplicación del Código Procesal Penal", deviene en procedente.

Tercero. Que, de otro lado, también es pertinente recibir información de los jueces que están aplicando la nueva normatividad procesal penal, respecto a los resultados obtenidos, deficiencias, infraestructura, logística y recursos humanos; y aportes para optimizar la aplicación del nuevo Código Procesal Penal.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 113-2013 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan de Monitoreo de la Implementación y Aplicación del Código Procesal Penal", que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la elaboración de un cuestionario para recibir información de los jueces respecto de los resultados, deficiencias, infraestructura, logística y recursos humanos en la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, así como aquellos aportes orientados a mejorar su implementación.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial brinde el apoyo administrativo que se requiera, para el cumplimiento del citado plan de actividades.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: El "Plan de Monitoreo de la Implementación y Aplicación del Código Procesal Penal", está publicado en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Resoluciones Administrativas).

921910-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dictan disposiciones para el traslado e inicio del funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 356-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 1 de abril del 2013

VISTO:

La Resolución Administrativa Nº 20-2013-CE-PJ de fecha 29 de enero del 2013, Informe Nº 022-2013-AEPR-UPD-CSJLI/PJ de fecha 08 de marzo del 2013 y el Oficio Nº 09-2013-CI-CSJLI/PJ de fecha 22 de marzo del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 020-2013-CE-PJ de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso convertir y reubicar el 5º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima en Juzgado Civil Transitorio de Ate, indicando que el 10º Juzgado Contencioso Administrativo se denominará 5º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio y seguirá avocándose a su carga actual.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 031-2012-CE-PJ de fecha 02 de marzo del 2012, se aprobó la Directiva Nº 001-2012-CE-PJ "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal, y de su Secretaría Técnica", con la finalidad de establecer la correcta disposición de medidas administrativas y el incremento de la productividad de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, materia de competencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Que, el Presidente de esta Corte Superior como máxima autoridad en el distrito judicial, así como la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima, tienen la responsabilidad de monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional de reducción de la carga procesal, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales.

En tal sentido, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo por encargo de la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha emitido el informe Nº 22-2013-AEPR-UPD-CSJLI/PJ, que propone según el análisis realizado, redistribuir la cantidad de 500 expedientes en trámite del Juzgado Civil del Cono Este al Juzgado Civil Transitorio de Ate, debiendo de priorizarse los expedientes en estado de emitirse sentencia, así como los expedientes en estado de trámite del más antiguo al más reciente y/o de menor complejidad. Recomendando que la redistribución de los expedientes se efectuará a la brevedad, a fin de que el órgano convertido cuente con producción judicial previa a la conclusión de funciones prevista para el 30 de abril de 2013.

Que, mediante el Oficio Nº 09-2013-CI-CSJLI/PJ de fecha 22 de marzo del 2013, la Coordinadora del Área de Infraestructura de esta Corte Superior informa que se ha previsto que el Juzgado Civil Transitorio de Ate ocupe tres ambientes del tercer piso de la Sede Horacio Zevallos (Pariachi), identificados con los numerales Nº 303, 304 y 305.

Que, en mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte de Lima, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo arriba citado; en consecuencia, corresponde ordenar y ejecutar las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a

los lineamientos dispuestos de las acotadas Resoluciones Administrativas.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS e inciso 3 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, cumpla con efectuar el traslado y mudanza del Juzgado Civil Transitorio de Ate a su nueva sede judicial ubicado en el tercer piso del edificio Horacio Zevallos (Pariachi) numerales Nº 303, 304 y 305; traslado que deberá efectuarse el día 09 de Abril del presente año, fecha que resulta improrrogable.

Artículo Segundo.- DISPONER a partir del día 11 de Abril del 2013, el inicio de funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de Ate, el cual apoyará en la descarga procesal de todos los juzgados de la jurisdicción del Cono Este que soporten carga en materia civil.

Artículo Tercero.- DISPONER que Juzgado Civil del Cono Este cumpla con efectuar la remisión de 500 expedientes de la especialidad Civil a la mesa de partes del Juzgado Civil Transitorio de Ate. La redistribución dispuesta en la presente resolución se efectuará en el periodo comprendido del 11 AL 15 DE ABRIL del presente año.

Artículo Cuarto.- La redistribución comprende a los procesos en estado de emitir sentencia, cualquiera sea el año de ingreso del expediente, priorizando del más antiguo al más reciente y sean menos complejos. Excepcionalmente, de no existir expedientes en etapa de sentencia en la cantidad arriba indicada, tal cifra será completada con los expedientes en etapa de trámite.

Artículo Quinto.- Para los fines de la redistribución se tomarán en consideración los siguientes lineamientos:

- No se considera en la redistribución, a los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior.

- No se considera en la redistribución, los expedientes que han llevado a cabo informe oral y los que se encuentren en etapa de ejecución.

- No se considera en la redistribución a los expedientes que se encuentren con mandato de archivo, sea provisional o definitivo.

- No se comprende en la redistribución, a los expedientes ya sentenciados, aún cuando dicha sentencia haya sido anulada por el Superior.

Artículo Sexto.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad funcional del Magistrado a cargo del Juzgado.

Artículo Séptimo.- CUMPLAN los Magistrados Juzgado Civil del Cono Este y del Juzgado Civil Transitorio de Ate, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Octavo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, a fin que vele por su cumplimiento; debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Noveno.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima realice el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y ejecute las demás coordinaciones necesarias para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Presidencia, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Décimo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Comisión Distrital de Descarga

Procesal, Gerencia de Administración Distrital y Unidad de Planeamiento y Desarrollo para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

921626-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluidas designaciones de jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 193-2013-CG**

Lima, 8 de abril de 2013

VISTO; la Hoja Informativa Nº 00013-2013-CG/COP, emitida por la Gerencia de Control Operativo de la Gerencia Central de Operaciones de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el jefe del Órgano de Control Institucional mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19º de la referida Ley Nº 27785, modificado por la Ley Nº 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal de la Contraloría General; asimismo, establece que los jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad de servicio;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 24º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 220-2011-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General, y por traslado en la oportunidad que se considere conveniente;

Que, el artículo 26º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional establece que los jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundamentadas y calificadas podrán permanecer en la entidad por un período menor de tres (03) años o, de ser el caso, un tiempo mayor, el cual no deberá exceder de cinco (05) años;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Nº 29555, "Ley que implementa la incorporación progresiva de las plazas y presupuesto de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", se dispuso la transferencia a la Contraloría General de la República del personal de los Órganos de Control Institucional que ha ingresado por concurso público de méritos a las plazas de dichos Órganos, independientemente de su régimen laboral;

Que, mediante Resoluciones de Contraloría Nós. 267-2010-CG y 063-2012-CG de 12 de octubre de 2010 y 15 de febrero de 2012, se designó a los señores Víctor Hugo Tapia Ruiz Caro y Antonio Arquímedes Evangelista Carranza, en los cargos de jefe del Órgano de Control

Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores y Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, respectivamente;

Que, mediante Hoja Informativa Nº 017-2011-CG/GOCI de 22 de febrero de 2011, se dispuso la incorporación directa de los señores Víctor Melitón Guerra Pineda y Ubaldo Luque Mamani, a la Contraloría General de la República, en los cargos de jefe de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno y Sociedad de Beneficencia Pública de Puno, respectivamente;

Que, de conformidad con la evaluación contenida en el documento del visto, por razones de interés institucional y convenir a las necesidades del servicio, en el marco de las nuevas políticas institucionales que se vienen implementando en la Contraloría General de la República, resulta necesario dar por concluidas las designaciones de los jefes de Órganos de Control Institucional, en las entidades comprendidas en los considerandos precedentes;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias; y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 220-2011-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluidas las designaciones de los jefes de Órganos de Control Institucional que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	DNI	Entidad
Víctor Hugo Tapia Ruiz Caro	08766070	Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores
Antonio Arquímedes Evangelista Carranza	07355362	Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Víctor Melitón Guerra Pineda	01281959	Municipalidad Provincial de Puno
Ubaldo Luque Mamani	01210403	Sociedad de Beneficencia Pública de Puno

Artículo Segundo.- En tanto se designen a los nuevos jefes de los Órganos de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, Municipalidad Provincial de Puno y Sociedad de Beneficencia Pública de Puno, los Titulares de las entidades deberán garantizar el normal desarrollo de las actividades de dichos Órganos, disponiendo el encargo de las funciones de la jefatura, conforme a lo dispuesto en el artículo 47º y literal c) del artículo 48º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, a profesionales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 25º del mismo Reglamento, dando cuenta de ello a este Órgano Superior de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

921908-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo que declaró inadmisible solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín

RESOLUCIÓN Nº 0081-2013-JNE

Expediente Nº J-2012-1483
MORALES - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN

Lima, veintinueve de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 29 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Flores López en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 5 de octubre de 2012, que declaró inadmisible su solicitud de declaratoria de vacancia de Edilberto Pezo Carmelo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 7 de setiembre de 2012, Carlos Flores López solicitó que se declare la vacancia de Edilberto Pezo Carmelo, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), debido a que la Municipalidad Distrital de Morales celebró, sin previa autorización del concejo municipal, un convenio de reciprocidades con la empresa Interlíneas S.A.C., a través del cual esta última es obligada a proporcionar pasajes aéreos a la municipalidad a cambio de que esta última le provea de maquinaria.

Al respecto, manifiesta que el convenio simula un contrato que tuvo por finalidad favorecer a la empresa Interlíneas S.A.C., ya que esta última no ha entregado pasaje alguno a los funcionarios y servidores municipales y, a pesar de ello, la empresa en cuestión ha utilizado gratuitamente la maquinaria de la municipalidad.

Indica el solicitante que su imputación se acredita con los reportes de parte diario de maquinarias retroexcavadoras, en la que se aprecia que Armando Gonzales del Águila hizo uso de las mismas.

Posición del Concejo Distrital de Morales

En sesión extraordinaria, de fecha 5 de octubre de 2012, contando con la asistencia del alcalde y cinco regidores, por dos votos a favor de la declaratoria de vacancia y tres en contra, el Concejo Distrital de Morales declaró inadmisible la solicitud presentada por Carlos Flores López.

Consideraciones del apelante

Con fecha 26 de octubre de 2012, Carlos Flores López interpone recurso de apelación contra el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 5 de octubre de 2012, reafirmando, sustancialmente, los argumentos señalados en su solicitud de declaratoria de vacancia y manifestando que los pasajes han sido adquiridos a favor de familiares allegados al alcalde.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el alcalde Edilberto Pezo Carmelo ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia por conflicto de intereses

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en

calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

3. Mediante la Resolución N.º 662-2012-JNE, del 16 de julio de 2012, que revocó, precisamente, la Resolución N.º 571-2012-JNE, invocada por el solicitante, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones manifestó lo siguiente:

"15. El conflicto de intereses se presenta cuando se celebra un contrato sobre un bien municipal, ostentando al mismo tiempo la calidad de representante de la municipalidad, por ejemplo, un alcalde, y la de un particular. En tales supuestos, quien participa guarda un conflicto entre defender el interés público municipal que por razón de su cargo debe perseguir y el interés particular que como todo contratante persigue.

[...]

25. [...], es de verificarse que no obran en los actuados documentos que permitan acreditar que los contratos celebrados se hayan efectuado para estricto beneficio de la autoridad vacada, como en su momento alegó el peticionario de la vacancia. En todo caso, luego de valorar nuevamente esta documentación, se considera que lo que se ha presentado no es un conflicto de intereses en que la autoridad vacada haya actuado como persona natural y como funcionario público, privilegiando su interés privado en desmedro del interés público, sino que existió una disposición de bienes sin previo acuerdo de concejo que debe ser evaluado por la Contraloría General de la República, por cuanto, dicho supuesto no supone por sí mismo la configuración de la prohibición señalada en el artículo 63 de la LOM" (énfasis agregado).

Lo que permite concluir válidamente que, de acuerdo con la posición de este Supremo Tribunal Electoral, no todo contrato que sea suscrito sin aprobación previa del concejo municipal, ameritará automática y necesariamente la declaratoria de vacancia del alcalde en virtud de la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, ya que este órgano colegiado ha señalado, a partir de una interpretación teleológica o finalista del artículo 63 de la LOM, que resulta imprescindible que se identifique la existencia de un conflicto de intereses (público y privado o personal) de la autoridad municipal con la suscripción del contrato. Asimismo, puede concluirse que la sola suscripción de un contrato sin la previa aprobación del concejo municipal no constituye indicio o prueba suficiente que acredite la existencia de interés propio o directo de la autoridad municipal, en la celebración del citado contrato con un tercero, sea este persona natural o jurídica, elemento imprescindible para que este órgano colegiado declare la vacancia de su cargo –entiéndase, de la autoridad municipal–, en virtud de la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

4. En el presente caso corresponde analizar el hecho imputado a partir de los presupuestos o requisitos señalados en el segundo considerando de la presente resolución:

a. Se verifica la existencia de un contrato, ya que obra en el presente expediente el convenio de reciprocidades específicas suscrito entre la Municipalidad Distrital de Morales, representada por el alcalde Edilberto Pezo Carmelo, y la empresa Interlíneas S.A.C., representada por su gerente general Armando Gonzales del Águila, el 3 de mayo de 2011, el mismo que tiene por objeto posibilitar a la municipalidad acceder a pasajes aéreos para sus funcionarios y personal, designados en viaje de servicios oficiales, en ruta nacional, a través de la empresa (cuatro



pasajes aéreos, ida y vuelta, por mes) y posibilitar a esta última el acceso a la maquinaria de la municipalidad (quince horas mensuales de uso de la maquinaria, consistente en motoniveladora y retroexcavadora, en las actividades que desarrolle), en retribución al uso de los boletos aéreos (folios 195 a 199). Habiéndose cumplido con el primer elemento que debe concurrir para la configuración de la causal de declaratoria de vacancia invocada (artículo 22, numeral 9, de la LOM), corresponde ingresar al análisis del segundo elemento.

b. De los medios probatorios aportados al presente expediente, no se advierte de manera indubitable y fehaciente que el alcalde haya intervenido, de manera directa (como contratante), como persona natural, en el contrato suscrito con la municipalidad. Asimismo, no se evidencia que la autoridad municipal hubiese instrumentalizado a la empresa Interlíneas S.A.C. o a su gerente general, Armando Gonzales del Águila para contratar con el municipio, habiendo seguido la persona jurídica las indicaciones de Edilberto Pezo Carmelo, más aún si tomamos en consideración que el propio solicitante invoca como sustento de su pretensión un beneficio indebido otorgado a un tercero por la autoridad municipal contra la que se dirige la solicitud de declaratoria de vacancia.

Además, cabe mencionar que los medios probatorios que obran en el expediente no evidencian la existencia de un interés propio o directo del alcalde Edilberto Pezo Carmelo en la suscripción del contrato entre el municipio e Interlíneas S.A.C., toda vez que no se han aportado oportunamente documentos que acrediten, por ejemplo, que el alcalde Edilberto Pezo Carmelo es representante, accionista, director, gerente o trabajador de la empresa Interlíneas S.A.C. ni que fuese socio, acreedor, deudor o pariente cercano, en su calidad de persona natural, de la citada empresa o de la persona que suscribió el contrato con el municipio en calidad de gerente general de esta última, Armando Gonzales del Águila. Es decir, no se evidencia clara e indubitablemente la existencia de una razón objetiva que permita concluir que el alcalde tuviese un interés personal en relación con la empresa o su gerente general.

Efectivamente, de los presupuestos de comisión de servicios correspondientes al alcalde Edilberto Pezo Carmelo, se advierte que si bien se indica en dichos documentos como medio de transporte, uno aéreo, no se coloca como gastos, monto alguno por concepto de pasaje aéreo, siendo que, además, dichos viajes fueron realizados para desempeñar funciones o participar en actividades propias de su cargo de autoridad municipal. Asimismo, cabe mencionar que la dilucidación y acreditación del cumplimiento o ejecución del contrato por parte de la empresa Interlíneas S.A.C., así como la correspondiente responsabilidad o sanción por un eventual incumplimiento contractual por parte de la citada empresa, no constituye un asunto que deba ser discutido ni resuelto por este Supremo Tribunal Electoral, ya que lo relevante o determinante para la configuración de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, lo constituye la celebración, y no así la ejecución o posterior resolución del contrato.

Por otra parte, no obran en el expediente documentos que acrediten, de manera fehaciente e indubitable, la relación o vínculo entre el alcalde Edilberto Pezo Carmelo y la empresa Interlíneas S.A.C. o Armando Gonzales del Águila, ni la relación personal –es decir, más allá de un vínculo contractual o laboral– o de parentesco entre la autoridad municipal y las personas beneficiadas con los pasajes aéreos, elemento que podría coadyuvar con la dilucidación de la posible existencia de un interés propio o directo de Edilberto Pezo Carmelo en la celebración del convenio con la empresa antes mencionada. Lo expuesto permite a este órgano colegiado concluir que no se encuentra debidamente acreditado el segundo elemento que debe concurrir para que se declare válidamente la vacancia de la autoridad municipal en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

c. Si bien el hecho de que no concorra el segundo de los tres elementos identificados por este Supremo Tribunal Electoral para analizar la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cabe agregar que, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente, el hecho imputado tampoco cumple ni acredita el tercer elemento, ya que no se evidencia la existencia de conflicto de intereses, por parte del alcalde, en la suscripción del contrato entre el municipio y la empresa

Interlíneas S.A.C. Por el contrario, se aprecia que los viajes a los cuales se hace referencia en los documentos que obran en el expediente, fueron realizados para el ejercicio de funciones propias de los cargos públicos o de acciones de apoyo social, siendo estas, lejos de evidenciar un interés personal, más propias de un interés público, y no así de un interés personal o privado del alcalde. Por tales motivos, el recurso de apelación debe ser desestimado; no obstante, dado a que el convenio que sustenta la solicitud de declaratoria de vacancia fue, efectivamente, suscrito sin mediar previamente un acuerdo de concejo municipal, corresponde remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que no existen medios probatorios que acrediten de manera indubitable y fehaciente que el alcalde Edilberto Pezo Carmelo ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado. No obstante, dado que el convenio que sustenta el pedido de declaratoria de vacancia fue suscrito sin la previa aprobación del concejo municipal, corresponde remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Flores López, y CONFIRMAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 5 de octubre de 2012, que declaró inadmisible su solicitud de declaratoria de vacancia de Edilberto Pezo Carmelo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín.

Artículo Segundo.- REMITIR a la Contraloría General de la República copias fedateadas del presente expediente, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa
Secretario General

921870-1

Confirman Acuerdo de Concejo N° 001-2013-CM/MDP que declaró infundada solicitud de vacancia presentada contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 188-2013-JNE

Expediente N.º J-2013-00159
PARAMONGA - BARRANCA - LIMA

Lima, veintiocho de febrero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 28 de febrero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Francisco Sipán Rojo en contra del Acuerdo de Concejo N.º 001-2013-CM/MDP, que declaró infundada la solicitud de vacancia

de Roberto Manuel Díaz de la Cruz al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, visto el Expediente acompañado N.º J-2012-1494, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 6 de noviembre de 2012 (fojas 2 a 159), Francisco Sipán Rojo solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Roberto Manuel Díaz de la Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, al considerar que había infringido las restricciones de contratación establecidas en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante la LOM). Dicha solicitud generó el Expediente N.º J-2012-1494.

Sustenta su solicitud indicando, que el alcalde Roberto Manuel Díaz de la Cruz, habría contratado por segunda vez un servicio con el que ya contaba la Municipalidad Distrital de Paramonga, efectuando así un uso indebido de los bienes municipales. En ese sentido señala:

a) Que con fecha 16 de noviembre de 2009, mediante Adjudicación de Menor Cuantía N.º 19-2009/OLCP/MDP (fojas 21 a 22), la Municipalidad Distrital de Paramonga adjudicó la buena pro al proveedor Desarrollo Sociedad y Medio Ambiente VRA S.A.C., a fin de que elabore el perfil y respectivo expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado "Construcción de pistas, veredas y accesos peatonales de principales avenidas y calles de los Asentamientos Humanos La Unión, Las Mercedes, Belén, Bella Vista, Urbanización La Soledad, y Zona Ranchera, Distrito de Paramonga - Barranca - Lima", cancelando la entidad, por tal servicio, la suma de S/. 20 000,00 (veinte mil y 00/00 nuevos soles).

b) Que a pesar de ello, el alcalde cuestionado somete nuevamente a proceso la elaboración del mismo perfil y expediente técnico, a través de la Adjudicación Directa Selectiva N.º 001-2011-MDP/CEPA (fojas 31 a 32), adjudicándose la buena pro a Valdemar César Vera Vásquez, el 10 de febrero de 2011, por el monto de S/. 54 000,00 (cincuenta y cuatro mil y 00/100 nuevos soles).

Descargos presentados por Roberto Manuel Díaz de la Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga

Con fecha 9 de enero de 2013 (fojas 187), el alcalde distrital formuló sus descargos, bajo los siguientes fundamentos:

a) El pedido de vacancia está centrado en un supuesto doble pago por una misma labor; sin embargo, en toda la documentación que obra como antecedente del comprobante de pago N.º 3346, del 18 de diciembre de 2009, ofrecido como prueba por el solicitante, no existe documento alguno que demuestre la existencia de algún trabajo o pago por la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión pública para la construcción de pistas, veredas y accesos peatonales de las principales avenidas y calles de los asentamientos humanos de Paramonga.

b) En los archivos desde el año 2009 al año 2010, no se halló ninguna resolución que apruebe el expediente técnico del citado proyecto de inversión pública municipal, ni pagos efectuados por la elaboración del expediente técnico del referido proyecto, como se puede acreditar con los informes emitidos en secretaría general y en la oficina de tesorería.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Paramonga

En Sesión Extraordinaria N.º 001-2013, del 10 de enero de 2013 (fojas 308 a 338), los miembros del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Paramonga declararon, por mayoría, improcedente la solicitud de vacancia. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N.º 001-2013-CM/MDP.

Recurso de apelación

El 30 de enero de 2013, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación (fojas 345 a 406), alegando

que si bien es cierto el comprobante de pago N.º 3346 corresponde a servicios prestados por concepto de elaboración de perfil del proyecto, y no a la elaboración del expediente técnico, ello no significa que el perfil y el expediente técnico no fueron elaborados por un mismo proveedor, Desarrollo Sociedad y Medio Ambiente VRA S.A.C., lo cual está acreditado con la copia debidamente legalizada del expediente técnico del citado proyecto, que oportunamente presentó (fojas 42 a 158).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si Roberto Manuel Díaz de la Cruz, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, contrató los servicios de elaboración del perfil y expediente técnico de un proyecto de inversión pública que había sido elaborado y pagado en la gestión municipal anterior, y de ser así, si dicha conducta vulneró la restricción de contratación establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

1. El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del JNE, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Análisis del caso concreto

3. A efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario efectuar un análisis de los elementos señalados en el punto precedente, de manera secuencial, en la medida en que cada uno de los elementos es condición para la existencia del siguiente.

4. El primer elemento para la determinación de la infracción del artículo 63 hace referencia a la existencia de un contrato por el que se afecta un bien municipal.

En el presente caso obran en autos copia certificada de los siguientes documentos:

a) Respecto al perfil de proyecto, se tiene la ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace)



de la Adjudicación de Menor Cuantía N.º 19-2009/OLCP/MDP (fojas 21 y 22), y el comprobante de pago N.º 3346, de fecha 18 de diciembre de 2009 (fojas 23), cancelado al proveedor Desarrollo Sociedad y Medio Ambiente VRA S.A.C.

b) Respecto al expediente técnico del proyecto obran la ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace) de la Adjudicación Directa Selectiva N.º 001-2011/OLCP/MDP (fojas 32 y 33), y el comprobante de pago N.º 1134 del 16 de mayo de 2011 (fojas 38).

De lo expuesto, queda claramente establecido lo siguiente:

a) Estamos frente a dos adjudicaciones y sus respectivos pagos, que tuvieron objetos de contratación diferentes. En el primer caso la elaboración a nivel de perfil, mientras que el segundo corresponde a la elaboración del expediente técnico, no existiendo en consecuencia doble pago por un mismo bien.

b) Los proveedores son distintos en cada una de las contrataciones, siendo que para elaborar el perfil se contrató a Desarrollo Sociedad y Medio Ambiente VRA S.A.C., y para elaborar el expediente técnico se contrató a Valdemar César Vera Vásquez, persona natural, diferente al representante legal del primer proveedor, según se corrobora con la consulta RUC de la Sunat, no resultando cierto que un mismo proveedor elaboró el perfil y el expediente técnico.

c) La elaboración del perfil se contrató en la gestión edil 2007 - 2010, en tanto que la elaboración del expediente técnico fue contratado por el actual alcalde Roberto Manuel Díaz de la Cruz.

De tal modo, se verifica que bajo la gestión del alcalde Roberto Manuel Díaz de la Cruz, existió una relación jurídico patrimonial con contenido económico entre la Municipalidad Distrital de Paramonga y el proveedor Valdemar César Vera Vásquez, en la que este último proporcionó un servicios a aquella a cambio de una contraprestación en dinero, constatándose, por lo tanto, la disposición de caudales municipales, los mismos que constituyen bienes de carácter edil, conforme el artículo 56, numeral 4, de la LOM.

5. El segundo elemento para verificar la infracción del artículo 63 de la LOM es constatar la participación de la autoridad respecto al contrato de elaboración de expediente técnico.

Se advierte así, en la relación jurídica contractual de elaboración de expediente técnico, la intervención de la Municipalidad Distrital de Paramonga, y de Valdemar César Vera Vásquez, es decir, se trata de un proveedor que es tercero a la autoridad municipal, pero respecto de quienes deberá analizarse la existencia de interés propio o directo de aquel.

Al respecto, no se han presentado elementos que permitan acreditar algún tipo de vinculación entre el alcalde y el proveedor Valdemar César Vera Vásquez, y en consecuencia, debe descartarse el interés propio o directo en el presente caso.

6. Por tales motivos, atendiendo a que no se cumple satisfactoriamente con el segundo elemento, deviene en inoficioso ingresar al análisis del tercer elemento, puesto que, para determinar si una autoridad municipal ha incurrido en la causal prevista en el numeral 9 del artículo 22 de la LOM, se requiere de la concurrencia de los tres elementos descritos en el considerando 2 de la presente resolución, por cuya la solicitud de vacancia debe desestimarse.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que Roberto Manuel Díaz de la Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, no ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Francisco Sipán Rojo, y en

consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 001-2013-CM/MDP, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Roberto Manuel Díaz de la Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

921870-2

Declaran nulo Acuerdo de Concejo N.º 001-2013-MDNI y disponen devolver los actuados a efectos de que se vuelva a emitir pronunciamiento en el procedimiento de vacancia seguido contra alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N.º 225-2013-JNE

**Expediente N.º J-2013-186
NUEVO IMPERIAL - CAÑETE - LIMA**

Lima, siete de marzo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 7 de marzo de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Julián Asunción Solar Inciso contra el Acuerdo de Concejo N.º 001-2013-MDNI, del 17 de enero de 2013, que rechazó su solicitud de vacancia contra Zulma Marggina Matumay Santos, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES:

Solicitud de vacancia

Julián Asunción Solar Inciso solicitó la vacancia de la alcaldesa Zulma Marggina Matumay Santos, alegando que esta habría adquirido insumos para el programa social de Vaso de Leche, sin llevar a cabo el proceso de selección previsto en el Decreto Legislativo N.º 1057, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, señaló que, con posterioridad a dicha adquisición y con la finalidad de regularizar tal acto, la alcaldesa solicitó al Concejo Distrital de Nuevo Imperial, la exoneración del proceso de selección, para lo cual argumentó una situación de desabastecimiento inminente. La causal imputada en la referida solicitud es la prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), es decir, restricciones de contratación.

Posición del Concejo Distrital de Nuevo Imperial

En la sesión extraordinaria del 11 de enero de 2013, el Concejo Distrital de Nuevo Imperial rechazó la solicitud de vacancia y plasmó su decisión en el Acuerdo de Concejo N.º 001-2013-MDNI, de fecha 17 de enero de 2013 (foja 14 a 25).

Recurso de apelación

Con fecha 5 de febrero de 2013, Julián Asunción Solar Inciso interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MDNI sobre la base de los mismos argumentos de su solicitud de vacancia.

Por otra parte, mediante escrito del 14 de febrero de 2013, el apelante solicita que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones requiera al concejo municipal el contrato y adenda que fueron materia de cuestionamiento a través de su pedido de vacancia, en tanto, estos no fueron tomados en consideración al momento de resolver la misma.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN:

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá discernir:

a. Si el procedimiento de vacancia llevado a cabo en la instancia municipal ha respetado el principio de verdad material.

b. De ser así, se evaluará si los hechos imputados configuran la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS:
Sobre la regularidad del Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MDNI

1. La aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú exigen que el ejercicio de las competencias de los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión, debe atender, entre otros, al principio de verdad material. Es decir, el concejo municipal, sea a pedido de parte o de oficio, está obligado de verificar, al momento de ejercer sus competencias, los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual debe adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

2. En el caso concreto, el Concejo Distrital de Nuevo Imperial, al expedir el Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MDNI, debió tener a la vista, para su correspondiente evaluación, todos aquellos documentos vinculados con la adquisición de insumos para el programa social de Vaso de Leche, y que fueron materia de cuestionamiento por el solicitante de la vacancia, esto por cuanto era de vital importancia que la instancia municipal contara con la información necesaria sobre los contratos celebrados o extendidos en su vigencia, vía adenda, por la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial con los proveedores de insumos para el programa de Vaso de Leche, a efectos de que la decisión asumida pueda ser tomada como correcta y conforme a la realidad de los hechos.

Así, este Supremo Tribunal Electoral advierte que la decisión adoptada por el concejo municipal no tuvo a la vista ciertos elementos sustanciales al momento de formar su opinión, tales como: i) contrato original y adenda N° 001-2012, suscrito con la empresa Fouscas Trading E.I.R.L., por los meses de enero, febrero y marzo 2012; ii) informe de las áreas de logística y legal respecto de la necesidad de celebrar tales contratos; y iii) documentación referida a la constitución de la empresa favorecida con la compra (entre otras, la partida electrónica expedida por la oficina registral correspondiente), así como los pagos efectuados a su favor por parte de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial.

3. En esa línea de ideas, de autos tenemos que el Concejo Distrital de Nuevo Imperial no efectuó todas las gestiones necesarias conducentes a obtener los medios de prueba que acreden o descarten, en forma fehaciente, que la empresa beneficiada a través de la adquisición de insumos no se encuentra vinculada a la alcaldesa o tercero relacionada a ella. Lo anterior, de ser el caso, permitirá descartar o probar la existencia de un conflicto de intereses al momento de resolver el fondo de la controversia.

4. En suma, el Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MDNI, que rechazó la solicitud de vacancia contra la alcaldesa Zulma Margrina Matumay Santos, vulneró los principios de impulso de oficio y de verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que dicho acuerdo ha incurrido en vicio de nulidad, establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo

cuadro normativo, correspondiendo declarar la nulidad de lo actuado a fin de que el referido concejo, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia interpuesta por Julián Asunción Solar Inciso, requiera la documentación necesaria señalada en el fundamento 2 de la presente resolución, y la decisión que se asuma sea conforme a la realidad de los hechos.

CONCLUSIÓN:

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MDNI, y devolver los actuados al Concejo Distrital de Nuevo Imperial, para que vuelva a emitir decisión sobre la solicitud de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MDNI, emitido en el procedimiento de vacancia seguido contra Zulma Margrina Matumay Santos, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículos 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Nuevo Imperial, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de vacancia interpuesta por Julián Asunción Solar Inciso, observando lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución, y del artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento, en caso contrario, de ser denunciados por omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales tipificado en el artículo 377 del Código Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

921870-3

Confirman Acuerdo de Concejo N° 001-2013/MPSC que declaró improcedente solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión
RESOLUCIÓN N° 226-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00205
Expediente N° J-2013-00198
 SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD

Lima, siete de marzo de dos mil trece

VISTOS en audiencia pública, de fecha 7 de marzo de 2013, los recursos de apelación interpuestos, respectivamente, por Marcelo De la Cruz Llajuruna y Norma Judith Torres Lozano, así como Bánder Yojansson Baca Torres, en contra del Acuerdo de Concejo N° 001-2013/MPSC, de fecha 15 de enero de 2013, que rechazó las solicitudes de vacancia contra Luis Alberto Rebaza Chávez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por incurrir en la

causal prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2012-01568, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES:

De la solicitud de vacancia de Bández Yojansson Baca Torres

El 22 de noviembre de 2012, Bández Yojansson Baca Torres solicitó (fojas 111 a 120) ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Luis Alberto Rebaza Chávez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, sustentando su pedido en los siguientes hechos:

- Aprovechándose del cargo de alcalde, Alberto Rebaza Chávez ha cobrado indebidamente bonificaciones producto de la negociación colectiva: escolaridad, Fiestas Patrias, Día del trabajador municipal y Navidad, durante los años 2011 y 2012, beneficios que únicamente le corresponden a los trabajadores, habiéndose negado a devolver dichas bonificaciones, así como a devolver un aumento indebido en su remuneración, pese a haber sido ello observado por el órgano de control interno (OCI) y por la Contraloría General de la República, aprovechándose del cargo para beneficio personal, afectando el patrimonio de la municipalidad y del Estado peruano.

- El alcalde, sin considerar la prohibición de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011, mediante acuerdo de concejo efectuado en la Sesión Ordinaria N.º 003-2011, de fecha 9 de febrero de 2011, habría fijado su remuneración mensual, por todo concepto, en S/. 6'500,00 (seis mil quinientos y 00/100 nuevos soles), monto que debe ser descontado, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM, en el cual se dictan los ingresos que, por todo concepto, perciben los alcaldes, sobre la base de proyecciones de las remuneraciones máximas de todos los burgomaestres a nivel nacional, por departamento, provincia o distrito, por lo que no merece mayor abundamiento, no configurándose causal de vacancia.

Adjunta como medios probatorios, entre otros, las planillas de algunas bonificaciones especiales de los años 2011 y 2012, los cuales fueron cobrados por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión.

Mediante Auto Nº 1, de fecha 29 de noviembre de 2012, recaído en el Expediente Nº J-2012-01568, este órgano colegiado trasladó la solicitud de vacancia al respectivo concejo municipal.

De la solicitud de vacancia de Marcelo De la Cruz Llajarauna y Norma Judith Torres Lozano

El 30 de noviembre de 2012, Marcelo De la Cruz Llajarauna y Norma Judith Torres Lozano solicitaron (fojas 2 a 12) la vacancia de Luis Alberto Rebaza Chávez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, por haber incurrido en la causal del artículo 22, numeral 9, de la LOM, sustentando su pedido en los siguientes hechos:

- Aprovechándose del cargo de alcalde, Alberto Rebaza Chávez ha cobrado indebidamente bonificaciones producto de la negociación colectiva: escolaridad, Fiestas Patrias, Día del trabajador municipal y Navidad, durante los años 2011 y 2012, beneficios que únicamente le corresponden a los trabajadores, habiéndose negado a devolver dichas bonificaciones, así como a devolver un aumento indebido en su remuneración, pese a que ha sido observado por el órgano de control interno (OCI) y por la Contraloría General de la República, aprovechándose del cargo para beneficio personal, afectando el patrimonio de la municipalidad y del Estado peruano.

- El alcalde, sin considerar la prohibición de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011, mediante acuerdo de concejo efectuado en la Sesión Ordinaria N.º 003-2011, de fecha 9 de febrero de 2011, habría fijado su remuneración mensual, por todo concepto, en S/. 6'500,00 (seis mil quinientos y 00/100 nuevos soles), monto que debe ser descontado, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM, en el cual se dictan los ingresos que, por todo concepto, perciben los alcaldes, sobre la base de proyecciones de las remuneraciones máximas de todos los burgomaestres a nivel nacional, por

departamento, provincia o distrito, por lo que no merece mayor abundamiento, no configurándose causal de vacancia.

Adjunta como medios probatorios, entre otros, las planillas de algunas bonificaciones especiales de los años 2011 y 2012, los cuales fueron cobrados por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión.

Descargos del alcalde

El alcalde, en su descargo ante el concejo municipal, el 11 de enero de 2013 (fojas 222 a 231) señala que las solicitudes de vacancia presentadas en su contra no tienen sustento alguno ni están arregladas a derecho, atribuyéndosele haber cobrado indebidamente bonificaciones que fueron producto de negociación colectiva por concepto de escolaridad, Fiestas Patrias, Día del trabajador municipal y Navidad, durante los años 2011 y 2012, y asimismo, haberse negado a devolver tales bonificaciones, así como a devolver un aumento indebido en su remuneración, pese a haber sido ello observado por el órgano de control interno (OCI) y por la Contraloría General de la República, aprovechándose del cargo para beneficio personal, afectando el patrimonio de la municipalidad y del Estado peruano.

También señala que al haber tomado conocimiento, a través del Informe legal N.º 250-2012-MPSC/GAJ, elaborado por la gerencia de asesoría jurídica de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, sobre que solo le correspondería percibir gratificaciones concernientes a los meses de julio y diciembre, en cumplimiento escrupuloso a lo recomendado por la referida área legal, dispuso, mediante Memorando N.º 084-2012-MPSC/A, de fecha 29 de noviembre de 2012, suspender inmediatamente todo pago a su favor por dicho concepto, ordenando en el mismo acto la devolución de los montos que se hubiesen depositado indebidamente en su cuenta de ahorros.

La autoridad edil procedió a devolver el día 30 de noviembre de 2012 todas las bonificaciones y gratificaciones correspondientes a los años 2011 y 2012, por un monto total de S/. 6'178,00 (seis mil ciento setenta y ocho y 00/100 nuevos soles), tal como lo hace constar la jefa de tesorería, mediante constancia del 10 de enero de 2013.

Asimismo, en cuanto al hecho que se le atribuye respecto de la fijación de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, a la fecha viene siendo evaluado por la Contraloría General de la República, con sede en Trujillo, sin haberse emitido final a la fecha del cual se desprendrán el inicio o no de acciones administrativas, civiles o penales.

Sobre la posición del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión

En sesión extraordinaria, de fecha de 14 de enero de 2013 (fojas 272 a 275), el Concejo Provincial de Sánchez Carrión acordó rechazar, por unanimidad, las solicitudes de vacancia, lo cual se materializó en el Acuerdo de Concejo Nº 001-2013/MPSC, del 15 de enero de 2013.

Fundamentos del recurso de apelación de Marcelo De la Cruz Llajarauna y Norma Judith Torres Lozano

Con fecha 1 de febrero de 2013, Marcelo De la Cruz Llajarauna y Norma Judith Torres Lozano interpusieron recurso de apelación (fojas 284 a 292) contra el acuerdo de concejo antes referido, bajo los mismos argumentos del pedido original, alegando a la vez error de hecho sobre una infracción al artículo 22, numeral 9, de la LOM.

Fundamentos del recurso de apelación de Bández Yojansson Baca Torres

Con fecha 6 de febrero de 2013, Bández Yojansson Baca Torres interpuso recurso de apelación (fojas 325 a 332) contra el acuerdo de concejo antes referido, bajo los mismos argumentos del pedido original, alegando a la vez error de hecho sobre una infracción al artículo 22, numeral 9, de la LOM.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN:

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Luis Alberto Rebaza Chávez, alcalde de la

Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por haber cometido las siguientes conductas:

1. Haber percibido indebidamente montos por concepto de bonificaciones, gratificaciones y otros beneficios (tales como escolaridad, Fiestas Patrias, Día del trabajador municipal y Navidad), otorgados en mérito a pactos colectivos, correspondientes a los años 2011 y 2012, negándose a devolver dichas bonificaciones.

2. Haber percibido por concepto de remuneración mensual sumas superiores a las que le correspondían, al haberse fijado la misma supuestamente por encima de lo permitido por el Decreto Supremo N.º 025-2007-PCM, negándose a devolver dichos montos.

CONSIDERANDOS:

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

1. La finalidad de la causal de vacancia, establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con las funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

En atención a ello, a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar lo siguiente:

i) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, por el cual se afecte de algún modo un bien municipal.

ii) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, de:

- El alcalde o regidor como persona natural.
- El alcalde o regidor a través de una interpósita persona.
- Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.

Interés propio: En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

Interés directo: En caso se acredite interés personal del alcalde o regidor cuestionado con el tercero; para ello es necesario verificar si existe una evidente relación de cercanía, conforme se estableció en la Resolución N.º 755-2006-JNE, de fecha 5 de mayo de 2006.

iii) Si existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

2. Los solicitantes de la vacancia sostienen que el alcalde, sin considerar la prohibición de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011, mediante acuerdo de concejo efectuado en la Sesión Ordinaria N.º 003-2011, de fecha 9 de febrero de 2011, fijaron la remuneración mensual del alcalde, por todo concepto, en S/. 6 500,00 (seis mil quinientos y 00/100 nuevos soles), monto que debe ser descontado conforme lo establece el Decreto Supremo N.º 025-2007-PCM, en el cual se dictan los ingresos que, por todo concepto, perciben los alcaldes, sobre la base de proyecciones de las remuneraciones máximas de todos los burgomaestres a nivel nacional, por departamento, provincia o distrito, por lo que no merece mayor abundamiento, no configurándose causal de vacancia.

3. Asimismo, en la atribución que se hace al alcalde del Concejo Provincial de Sánchez Carrión por el supuesto aprovechamiento de su cargo y que se habría beneficiado de diversos cobros indebidos, producto de

las negociaciones colectivas de los años 2011 y 2012, por conceptos de bonificación por escolaridad, gratificación por Fiestas Patrias, aguinaldo por Navidad y bonificación especial por el Día del trabajador.

4. Al respecto, el artículo 42 de la Constitución Política del Perú reconoce, entre otros, que son derechos de los servidores públicos el de sindicalización y, por ende, la suscripción de convenios colectivos, no encontrándose comprendidos en dicha norma los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como tampoco los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

5. En consecuencia, se asume que los funcionarios que desempeñan cargos de confianza o decisión están impedidos de formar parte de un sindicato de trabajadores; por lo mismo, tampoco están comprendidos en la carrera administrativa, siendo que, por ello, no les corresponden los beneficios obtenidos a través de la negociación colectiva. De hecho, se encuentran también fuera del marco de aplicación de los beneficios obtenidos a través de un pacto colectivo tanto los alcaldes como su personal de confianza.

6. Además, el ingreso mensual otorgado a los alcaldes, aprobado por cada concejo municipal, según corresponda, es un ingreso por todo concepto, es decir, que estos no pueden encontrarse favorecidos con el cobro de bonificaciones y gratificaciones como producto de un pacto colectivo celebrado por la entidad municipal que ellos presiden.

7. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este órgano colegiado respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo, al cual, como afirmamos, no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a los integrantes de las organizaciones sindicales. Sin embargo, el Jurado Nacional de Elecciones, conforme lo ha señalado en el fundamento 24 de la Resolución N.º 671-2012-JNE, de fecha 24 de julio de 2012, considera posible desestimar el pedido de vacancia por este caso, siempre y cuando sea regularizado de inmediato y se devuelva el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado.

8. Se consta en autos que la autoridad cuestionada ha cumplido con devolver la suma de S/. 6 178,00 (seis mil ciento setenta y ocho y 00/100 nuevos soles) por los cobros realizados como producto de los convenios colectivos, habiendo efectuado dicho depósito en la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, conforme a los recibos N.º 15622, N.º 15648, N.º 15649, N.º 15650, N.º 15651, N.º 15652, N.º 15653, N.º 15654 y N.º 15655, de fecha 30 de noviembre de 2012, que obra en autos de fojas 238 a 246.

Respecto de los montos percibidos por el alcalde producto de un indebido incremento de su remuneración mensual

9. En el presente caso, conforme se observa de las solicitudes de declaratoria de vacancia, así como de los recursos de apelación presentados por Marcelo de la Cruz Llajaruna, Norma Judith Torres Lozano y Bander Yojansson Baca Torres, se le imputa a Luis Alberto Rebaza Chávez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, haber percibido, por concepto de remuneración mensual, sumas superiores a las que le correspondían, al haberse fijado la misma supuestamente por encima de lo permitido por el Decreto Supremo N.º 025-2007-PCM, negándose el burgomaestre a devolver dichos montos.

10. Atendiendo a ello, en primer lugar, es preciso recordar que por medio de la Resolución N.º 82-2013-JNE, este órgano colegiado señaló que el incumplimiento o contravención de la prohibición prevista en el artículo 63 de la LOM, sobre restricciones a la contratación, es una infracción que reviste particular trascendencia en nuestro ordenamiento jurídico, por cuanto acarrea la imposición de la sanción más grave que prevé la LOM para las autoridades ediles, como lo es la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor, dispuesta por el artículo 22 de la LOM. Por esta razón, dicha causal de vacancia debe ser interpretada en forma restrictiva, no



siendo constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación extensiva de la misma, a tal punto que se transgreda el principio de tipicidad y legalidad, así como el de razonabilidad.

En efecto, el principio de tipicidad que rige el derecho administrativo sancionador, obliga a realizar una aplicación rigurosa de las normas sancionadoras. Conforme a ello, solo pueden ser sancionadas aquellas conductas que reúnan todos los elementos del tipo, quedando prohibida la aplicación de la norma a supuestos distintos de los previstos por ella. Es decir, el principio de tipicidad determina la necesidad de interpretar restrictivamente los tipos, y con ello, que la norma no se aplique a hechos que no están contemplados por la letra de esta, ni encajen en su espíritu y finalidad.

11. En tal sentido, cabe mencionar que mediante la Resolución N° 0671-2012-JNE, este Supremo Tribunal Electoral estableció que, manteniéndose dentro de los parámetros posibles de interpretación del artículo 63 de la LOM, era posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que se hayan visto beneficiadas de manera irregular con el pago de bonificaciones y gratificaciones derivadas de pactos colectivos a los que no tienen derecho. En consecuencia, conforme a ello, el criterio jurisprudencial antes señalado ciñó bajo el ámbito de control del Jurado Nacional de Elecciones única y exclusivamente aquellos beneficios laborales indebidamente percibidos por el alcalde, en razón a su origen en un convenio colectivo.

Por tal motivo, teniendo en cuenta que los cuestionamientos presentados en contra del alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión están referidos a montos percibidos presuntamente de forma indebida por parte de la autoridad cuestionada, por concepto de remuneración mensual, no resulta de aplicación, por ende, el criterio jurisprudencial establecido en la Resolución N° 671-2012-JNE, por cuanto el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no ha mencionado que las conductas imputadas se encuentren comprendidas dentro de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

12. Así las cosas, habiendo quedado descartada la aplicación del criterio establecido en la Resolución N° 671-2012-JNE, a fin de determinar si la autoridad cuestionada incurrió en la causal de vacancia imputada, por infracción a las restricciones a la contratación, corresponde examinar si en el caso de autos los elementos que configuran la causal invocada se encuentran presentes, y en tal sentido, en primer lugar, se debe verificar la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

En vista de ello, atendiendo a que la remuneración del alcalde constituye elemento esencial del contrato de trabajo de dicha autoridad, los cuestionamientos referidos a ella, en consecuencia, no constituyen causal de vacancia, sino que, al contrario, estamos frente al contrato de trabajo de la propia autoridad, supuesto de hecho que configura la excepción a la causal de vacancia invocada prevista en el artículo 63 de la LOM. En efecto, los hechos cuestionados, referidos a la remuneración del alcalde, guardan estrecha relación con el régimen laboral de la referida autoridad; por consiguiente, se debe entender que dichos cuestionamientos, al estar referidos a las condiciones que rodean la relación laboral de la propia autoridad, no configuran el primer elemento de la causal de vacancia invocada.

En tal sentido, en el caso de autos, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no ha quedado acreditada la existencia del primer elemento constitutivo de la causal de vacancia imputada, y siendo secuenciales los tres elementos que la configuran, la conducta imputada no puede ser considerada como causal de vacancia, careciendo de objeto continuar con el análisis de los demás requisitos establecidos en el considerando primero de la presente resolución.

13. Por lo antes expuesto, atendiendo a que los cuestionamientos sobre la remuneración del alcalde, conforme al criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0671-2012-JNE, no están comprendidos bajo el ámbito de control de este Supremo Tribunal Electoral, y que tampoco se ha verificado la existencia de un contrato en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal, primer elemento configurativo de la causal de vacancia prevista

en el artículo 63 de la LOM, en consecuencia, el recurso de apelación, en este extremo, debe ser desestimado.

14. Finalmente, si bien este Supremo Tribunal Electoral ha concluido que la conducta imputada al alcalde no constituye causal de vacancia, también es preciso señalar que los hechos materia de la presente solicitud de declaratoria de vacancia conllevan una presunta falta a las normas presupuestales y a las medidas de austeridad, por lo que corresponde remitir lo actuado a la entidad competente, esto es, a la Contraloría General de la República, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

15. Por tales motivos este órgano colegiado concluye que no concurre la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, en el presente caso, toda vez que no se evidencia un beneficio personal.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que Luis Alberto Rebaza Chávez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, no ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el numeral 9 del artículo 22 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO los recursos de apelación interpuestos por Marcelo De la Cruz Llajarauna, Norma Judith Torres Lozano y Bander Yojansson Baca Torres, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MPSC, de fecha 15 de enero de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia de Luis Alberto Rebaza Chávez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, por incurrir en la causal prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que esta proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrate, comuníquese y publique.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

921870-4

Declaran nula la Resolución N° 006-2013-PRIMER JEE DE LIMA NORTE/JNE y nulo todo lo actuado dejando sin efecto la referida resolución

RESOLUCIÓN N° 277-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0234

PRIMER JEE LIMA NORTE (0011-2013-001)
LOS OLIVOS - LIMA - LIMA

Lima, cuatro de abril de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha los recursos de apelación interpuestos por la alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, y el abogado Ronald Álex Gamarra Herrera contra la Resolución N° 006-2013-PRIMER JEE DE LIMA

NORTE/JNE, del 15 de febrero de 2013, emitida por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Norte, que le impuso, de manera solidaria, la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES:

El procedimiento por infracción de las normas sobre propaganda electoral

Mediante Resolución N° 002-2013-LIMA JEE NORTE/JNE, del 22 de enero de 2013, el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Norte dispuso en su artículo primero "DECLARAR que la señora Susana Villarán De La Puente, ha incurrido en INFRACCIÓN a las normas sobre PROPAGANDA ELECTORAL, como autora mediata, durante el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del mandato de Autoridades Municipales de Lima Metropolitana" (fojas 21 al 23 vuelta).

Con fecha 30 de enero de 2013, Susana María del Carmen Villarán de la Puente interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 002-2013-LIMA JEE NORTE/JNE, alegando que el Jurado Electoral Especial, al invertir la carga de la prueba, ha instaurado la denominada "prueba diabólica", que se encuentra proscrita por el derecho, ya que resulta contraria al principio-derecho de igualdad (fojas 26 vuelta al 32).

Por medio de la Resolución N° 004-2013-PRIMER JEE DE LIMA NORTE, del 31 de enero de 2013, el Jurado Electoral Especial dispuso en su artículo segundo "Exhortar a la recurrente y el abogado que autoriza su escrito, rectifique las frases ofensivas puntualizadas en la parte considerativa –prueba diabólica–, bajo apercibimiento de imponerse las sanciones correspondientes". (fojas 32 vuelta y 33).

A través del escrito presentado el 8 de febrero de 2013, el abogado Ronald Álex Gamarra Herrera absuelve la exhortación realizada por el Jurado Electoral Especial, manifestando que la frase "prueba diabólica" constituye una expresión común y regularmente empleada en el derecho para referirse a una carga excesiva, de difícil acreditación e incluso imposible de alcanzar en forma plena (fojas 37 al 41).

Mediante la Resolución N° 006-2013-PRIMER JEE DE LIMA NORTE/JNE, del 15 de febrero de 2013, dispuso en su artículo primero "Imponer la multa equivalente a Tres (3) Unidades de Referencia Procesal a la recurrente Susana Villarán de la Puente y al abogado Ronald Alex Gamarra Herrera, quienes deberán pagar en forma solidaria el importe resultante a la Cuenta del Jurado Nacional de Elecciones". Dicha decisión, de acuerdo a lo señalado por el Jurado Electoral Especial, se sustenta en que "[...] no está en cuestión la existencia de la terminología y conceptualización de la prueba diabólica, en la historia y doctrina jurídica, [...], sino que doña Susana Villarán y el letrado que autoriza el escrito, expresamente y conociendo de la connotación y concepto de la 'prueba diabólica', que está proscrita y censurada en el derecho procesal, atribuyen a este Jurado la exigencia de la prueba diabólica, exigencia que NO aparece en ningún extremo de la resolución N° 002-2013 (sic) que declara la existencia de infracción a la normatividad de propaganda electoral, expresión que lo realizan con el evidente propósito de calificar la actuación de este Colegiado Electoral, [...]".

Consideraciones de los apelantes

Con fecha 20 de febrero de 2013, Susana María del Carmen Villarán de la Puente y el abogado Ronald Álex Gamarra Herrera interponen, por separado pero con el mismo contenido, recursos de apelación contra la Resolución N° 006-2013-PRIMER JEE DE LIMA NORTE/JNE, alegando que la misma resulta lesiva de sus derechos fundamentales a la presunción de inocencia, al debido proceso, a la debida motivación de las decisiones jurisdiccionales y al libre ejercicio profesional, ya que si bien se indica en la resolución impugnada que no está en cuestión la existencia de la frase "prueba diabólica" en la doctrina jurídica, se les sanciona por utilizarla (fojas 11 al 15 vuelta y 03 al 09, respectivamente).

CONSIDERANDOS:

1. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los magistrados pueden llamar la atención, o sancionar con apercibimientos, multas, pedidos de

suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todas las personas que se conduzcan de modo inapropiado, actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosas y en general, cuando falten a los deberes señalados en el artículo anterior (deber de comportarse con lealtad, probidad, veracidad y buena fe), así como cuando incumplan sus mandatos.

2. El artículo 292 de la Ley Orgánica del Poder Judicial indica que los magistrados sancionan a los abogados que formulen pedidos maliciosos o manifiestamente ilegales, falseen a sabiendas la verdad de los hechos, o no cumplan los deberes indicados en los incisos 1, 2, 3, 5, 7, 9, 11 y 12, del artículo 288 de la referida ley. Las sanciones pueden ser de amonestación y multa no menor de una (01) ni mayor de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal, así como suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por seis meses.

El referido artículo señala que las resoluciones que impongan sanción de multa superior a dos (02) Unidades de Referencia Procesal o de suspensión, son apelables en efecto suspensivo, formándose el cuaderno respectivo. Las demás sanciones son apelables sin efecto suspensivo. Las sanciones son comunicadas a la Presidencia de la Corte Superior y al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo.

3. El artículo 109 del Código Procesal Civil establece que son deberes de las partes, abogados y apoderados: a) proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso; b) no actuar temerariamente en el ejercicio de sus derechos procesales; c) abstenerse de usar expresiones descomedidas o agraviantes en sus intervenciones; d) guardar el debido respeto al juez, a las partes y a los auxiliares de justicia; e) concurrir ante el juez cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; y f) prestar al juez su diligente colaboración para las actuaciones procesales, bajo apercibimiento de ser sancionados por inconducta con una multa no menor de tres ni mayor de cinco Unidades de Referencia Procesal.

4. Conforme puede advertirse, el ordenamiento jurídico vigente le atribuye la competencia al órgano jurisdiccional para imponer las sanciones a las partes y sus abogados, siendo que las mismas se deben de imponer de manera directa, con la decisión que se pronuncia sobre la controversia jurídica. Dicho en otros términos, no procede ni resulta válido que el órgano jurisdiccional requiera, primero, a las partes y sus abogados a realizar rectificación alguna, ello bajo apercibimiento de imponer una sanción.

5. En el caso concreto se advierte que el Jurado Electoral Especial, lejos de imponer directamente la sanción de multa a los recurrentes, los requirió primero para que se rectifiquen de las afirmaciones realizadas por estos en su escrito de apelación y que, a juicio del órgano jurisdiccional, resultaban ofensivas. Por tal motivo, este órgano colegiado considera que corresponde declarar la nulidad de la resolución que impuso la multa y de todo lo actuado respecto de la referida sanción, ya que no se siguió el procedimiento previsto en las normas, que suponía la imposición directa de la sanción y no el requerimiento previo.

6. Sin perjuicio de lo expuesto, este órgano colegiado considera oportuno recordar que el Tribunal Constitucional ha utilizado, en su jurisprudencia, el término "prueba diabólica". Así, por ejemplo, en la sentencia recaída en el Expediente N° 6135-2006-PA/TC, el supremo intérprete de la Constitución señaló lo siguiente:

"En el procedimiento sancionatorio seguido contra la recurrente en Indecopi resulta que la parte denunciada debe probar que la parte denunciante carece del título del derecho que dice representar. Ahora bien, como es sabido, constituye principio procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma un hecho. Si la sociedad colectiva denunciante afirma detentar la representación de determinadas obras, no resulta nada oneroso para ella exhibir el documento que la acredita. Por el contrario, si es a la parte denunciada a quien se exige acreditar que la sociedad colectiva carece del título de representación, significa ello una carga excesiva e intolerable. Esto es así debido a que mientras para la parte denunciante el acreditar la representación de la obra no significa carga alguna, dado que tiene a disposición el archivo de documentos donde consta el otorgamiento de la representación, para el denunciado significa una carga excesiva, de difícil acreditación,

e incluso, para algún denunciado, de acreditación prácticamente imposible. Tal exigencia constituye un típico caso de "prueba diabólica", dado que significa exigir al denunciado una prueba de difícil e, incluso, imposible acreditación, pero ello no por su inexistencia, sino por el considerable grado de dificultad que implica su obtención" (énfasis agregado).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 006-2013-PRIMER JEE DE LIMA NORTE/JNE, del 15 de febrero de 2013, emitida por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Norte, que impuso, de manera solidaria, la multa de tres Unidades de Referencia Procesal a la alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, y al abogado Ronald Álex Gamarra Herrera, y NULO todo lo actuado; dejando sin efecto, en todos sus extremos, la referida resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

921870-5

Detallan sedes y conformación definitiva de los Jurados Electorales Especiales para los procesos de Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales a realizarse el 7 de julio de 2013

RESOLUCIÓN N° 282-2013-JNE

Lima, ocho de abril de dos mil trece

VISTOS el Oficio N° 057-2013-P-SP-CSJAM/PJ, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, y la Resolución N° 1006-2013-MP-PJFS-AMAZONAS, del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Amazonas; la Resolución Administrativa N° 128-2013-P-CSJAN/PJ, de la Corte Superior de Justicia de Áncash, y la Resolución N° 1204-2013-MP-PJFS.DJ.ANCASH, de la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Áncash; la Resolución Administrativa N° 271-2013-P-CSJAP/PJ, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, y el Oficio N° 619-2013-MP-PJFS-APURÍMAC, del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Apurímac; el Oficio N° 264-2013-P-CSJAR/PJ, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y el Oficio N° 3951-2013-MP-PJFS-AR, del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Arequipa; la Resolución Administrativa N° 021-2013-SP-CSJAY/PJ, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, y el Oficio N° 2102-2013-PJFS-ICA, de la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Ica; la Resolución de Sala Plena N° 008-2013-SP-P-CSJCA-PJ, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y la Resolución N° 1051-2013-MP-PJFS-DJ-CAJAMARCA, de la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Cajamarca; la Resolución N° 285-2013-MP-JFS-P-CAÑETÉ, de la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Cañete; el Oficio N° 1720-2013-P-CSJCU-PJ, de la Corte Superior de Justicia de Cusco, y el Oficio N°

913-2013-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE, de la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Cusco; la Resolución Administrativa N° 305-2013-P-CSJSA/PJ de la Corte Superior de Justicia del Santa, y el Oficio N° 2943-2013-MP-PJFS-DJ-SANTA de la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial del Santa; el Oficio N° 543-2013-SG-P-CSJHA-PJ, de la Corte Superior de Justicia de Haura, y el Oficio N° 1052-2013-MP-PJFS-HUAURA, de la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Haura; el Oficio N° 1020-2013-P-CSJIC/PJ, de la Corte Superior de Justicia de Ica, y el Oficio N° 2102-2013-PJFS-ICA, del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Ica; el Oficio N° 0390-2013-P-CSJJU/PJ, de la Corte Superior de Justicia de Junín, y el Oficio N° 930-2013-MP-P-JFS-JUNIN, de la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Junín; la Resolución Administrativa N° 0277-2013-P-CSJLL/PJ, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y la Resolución Administrativa N° 570-2013-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, de la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Lambayeque; la Resolución Administrativa N° 0277-2013-P-CSJLL/PJ, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y el Oficio N° 514-2013-MP-PJFS-LL, de la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de La Libertad; la Resolución Administrativa N° 0257-2013-PJ-CSJLO-P, de la Corte Superior de Justicia de Loreto, y el Oficio N° 2108-2013-MP-PJFS-LORETO, de la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Loreto; la Resolución Administrativa N° 218-2013-P-CSJPI/PJ, de la Corte Superior de Justicia de Piura, y la Resolución N° 92-2013-MP-FN-PJFS-RV-PIURA, de la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Piura; la Resolución Administrativa N° 517-2013-P-CSJPU/PJ, de la Corte Superior de Justicia de Puno, y la Resolución N° 534-2013-MP-PJFS-DJ-PUNO, de la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Puno; la Resolución Administrativa N° 084-2013-P-CSJSM/PJ, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y el Oficio N° 0394-2013-MP-PJFS-DJ-SAN MARTIN, de la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de San Martín; el Oficio N° 1088-2013-P-CSJTPJ, de la Corte Superior de Justicia de Tacna, y la Resolución N° 363-2013-MP-PJFS-DJ-T, de la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Tacna; la Resolución Administrativa N° 106-2013-P-CSJUC/PJ, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y la Resolución N° 351-2013-MP-PJFS-UCAYALI, de la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Ucayali, mediante los cuales comunican la elección en Sala Plena de los magistrados designados como presidentes titular y suplente, la designación de los fiscales superiores designados como miembros titular y suplente, y el acta de sesión pública, de fecha 4 de abril de 2013, sobre la realización del sorteo para la designación de los ciudadanos seleccionados como miembros titular y suplente de los Jurados Electorales Especiales para los procesos de Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Resolución N° 216-2013-JNE, de fecha 7 de marzo de 2013, modificada por Resolución N° 248-2013-JNE, de fecha 18 de marzo de 2013, se establecieron veintiún circunscripciones administrativo-electorales y sus respectivas sedes en las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales (en adelante JEE), para los procesos de Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, convocadas por el Decreto Supremo N° 120-2012-PCM y la Resolución N° 0196-2013-JNE, para el 7 de julio de 2013, los cuales estarán ubicados en las ciudades de Abancay, Arequipa, Cajamarca, Cañete, Amazonas, Chiclayo, Chimbote, Chota, Ucayali, Cusco, Huancayo, Huaraz, Haura, Ica, Pucio, Loreto, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Trujillo. Dichos Jurados tendrán entre sus funciones las labores de acreditación de personeros, inscripción de listas de candidatos, resolución de actas observadas, impugnaciones de cédulas e identidad de electores, pedidos de nulidad de elecciones, y otras que establezcan las leyes en materia electoral, velando por la legalidad del proceso y la administración de justicia en materia electoral.

De la conformación definitiva e instalación de los veintiún Jurados Electorales Especiales

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, literales *a* y *b*, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y el artículo 45 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificados por la Ley Nº 29688, las Cortes Superiores de Justicia y las presidencias de la Juntas de Fiscales Superiores de los distritos judiciales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cañete, Cusco, Santa, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, cumplieron con designar a los presidentes y a los miembros titulares de los JEE para los procesos de Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013.

Sin embargo, la Corte Superior de Justicia de Cañete y la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, no han cumplido con designar al presidente (titular y suplente) y miembro suplente de los JEE de Cañete y Puno, respectivamente, por lo cual debe requerirse a los citados órganos jurisdiccionales a que cumplan, a la brevedad, con la designación de los miembros de los JEE antes mencionado.

3. Mediante sorteo, en sesión pública, de fecha 4 de abril de 2013, se estableció el orden de prelación de los veinticinco ciudadanos de las veintiún sedes de los Jurados Electorales Especiales seleccionados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el cargo de miembro de los JEE; en tal sentido, efectuada la depuración de los ciudadanos con impedimento por afiliación política, y otros, y al no haberse presentado tachas, corresponde convocar a los ciudadanos que hayan resultado designados por medio de sorteo para integrar dichos órganos electorales.

4. En cuanto a la fecha de instalación e inicio de actividades de los JEE debe considerarse aquella que se señala en el acta de instalación de cada órgano jurisdiccional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR que las sedes y la conformación definitiva de los Jurados Electorales Especiales, estarán integrados, para los procesos de Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013, tal como se detalla a continuación:

JEE	SEDE	PRESIDENTE	PRIMER MIEMBRO	SEGUNDO MIEMBRO
ABANCAY	ABANCAY	RENÉ GONALO OLMO HUALLPA	CARLOS FERMÍN CHIRINOS APAZA	MANUEL CASTRO LÓPEZ (TITULAR) FABIANO PECEROS COHUAYO (SUPLENTE)
AREQUIPA	AREQUIPA	CÉSAR ARTURO BURGA CERVANTES	JULIA MARMANILLO DE TORREBLANCA	ÓSCAR RICHARD BELTRÁN CORDOVA
CAJAMARCA	CAJAMARCA	FELICIANO VASQUEZ MOLOCHO	MARÍA EUGENIA ACOSTA GARCÍA DE MUÑOZ	MARCOS JUSTINO PADILLA CHACPI
CAÑETE	CAÑETE	POR DESIGNAR	JULIO AURELIO ILDEFONSO MANRIQUE ZEGARRA	RONALD CÉSAR CRISÓSTOMO CASAS
CHACHAPOYAS	AMAZONAS	NANCI CONSUELO SÁNCHEZ HIDALGO	EDWIN HUMBERTO VARGAS DAZA	EDGARD LOJA REYES
CHICLAYO	CHICLAYO	JUAN DE DIOS LARA CONTRERAS	JOSÉ ABRAHAM DE LA ROSA BRACHOWICZ	JULIA SOLEDAD RÁZURI MORA
CHIMBOTE	CHIMBOTE	WILLIANS HERNÁN VIZCARRA TINEDO	CARMEN HERLINDA TRUJILLO MARCELO	EGINARDO ZENÓN ANAYA MEJÍA

JEE	SEDE	PRESIDENTE	PRIMER MIEMBRO	SEGUNDO MIEMBRO
CHOTA	CHOTA	RICARDO EUSTAQUIO SÁENZ PASCUAL	WALTER HUGO SILVA MENDOZA	NÉLIDA MENDOZA ALCÁNTARA (TITULAR) ÁLVARO HUMBERTO LOZADA ZAMORA (SUPLENTE)
CORONEL PORTILLO (PUCALLPA)	UCAYALI	FREDDY ÉLMER ARICOHE GUEVARA	WILDER MOÍSES ARCE CÓRDOVA	FLOR SEMIRAMIS NAVARRO URBINA DE CAMACHO
CUSCO	CUSCO	MIRIAM HELLY PINARES SILVA	GRISELDA VENERO DE MONTEAGUDO	HUMBERTO BENJAMÍN CHERO BAUTISTA
HUANCAYO	HUANCAYO	TIMOTEÓ CRISTÓVAL DE LA CRUZ	FREDDY HOURENCO ROMERO MEJÍA	WILDER RAFAEL SEDANO VIDAL
HUARAZ	HUARAZ	JULIO CÉSAR AMARO TRUJILLO	AURA VIOLETA RODRÍGUEZ ORMACHE	FRANCISCO F. MAGUÍÑA MAZA
HUAURA	HUAURA	FIDEL GREGORIO QUEVEDO CAJO	JOSÉ RICARDO ELÍAS ERAZO	DANISSA DEL PILAR RIVAS GARCÉS
ICA	ICA	DANTE MARTÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	HILDA GRACIELA MONTES NAVIDAD	ADA GABRIELA ARCE VARGAS
MAYNAS	LORETO	ARISTÓTELES ÁLVAREZ LÓPEZ	CRISTIÁN EDILBERTO GUZMÁN BELZÚ	FRANCISCO ENOCÁISE RIOS (TITULAR) NAIR MARISOL NOGUERA VASQUEZ (SUPLENTE)
PUNO	PUNO	EDWIN JORGE SARMIENTO APAZA	JUDITH MERCEDES CONTRERAS VARGAS	BARTOLOMÉ VANEGAS JALIRI
PUQUIO	PUQUIO	ANTENOR GUSTAVO JORGE ALIAGA	MÁXIMO ACOSTA SIHUAS	CLARA AGAPITA OSCO GUILLÉN (TITULAR) RUBÉN ÉDWAR MATHEY JIMÉNEZ (SUPLENTE)
PIURA	PIURA	TULIO EDUARDO VILLACORTA CALDERÓN	HÉCTOR DIONISIO LAMA MARTÍNEZ	ELAINE DENISE VALDIVIEZO ESPINOZA (TITULAR) SILVIA LUZMILA ACEVEDO CUEVA DE HERRERA (SUPLENTE)
SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	JOSÉ IGNACIO ALFONSO BALTAZAR CHACÓN ÁLVAREZ	PABLO ARÉVALO FLORES	YSABEL GARCÍA CRUZ (TITULAR)
TACNA	TACNA	RAMIRO ANIBAL BERMEJO RÍOS	JULIO LIZÁRRAGA FERNÁNDEZ	FELIPE ARMANDO SOTO GALLEGOS
TRUJILLO	TRUJILLO	MIGUEL ANTONIO MENDIBURU MENDOCILLA	BLANCA IMELDA ARRIGA CESPEDES	CARLOS GUILLERMO OBESO NUÑEZ

Artículo Segundo.- PRECISAR que la fecha de instalación e inicio de actividades de los Jurados Electorales Especiales es aquella que se señala en el acta de instalación de cada órgano jurisdiccional.

Artículo Tercero.- REQUERIR a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete y de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno a que cumplan con designar, a la brevedad, al presidente (titular y suplente) y miembro suplente de los Jurados Electorales Especiales de Cañete y Puno, respectivamente.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Congreso de la República, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la presidencia del Poder Judicial, del Fiscal de la Nación, de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cañete, Cusco, Santa, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, de las presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales



de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Cañete, Cusco, Santa, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, de la Asamblea Nacional de Rectores y del Banco de la Nación, para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

921870-6

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita la prórroga respecto a bienes adjudicados y recuperados, prevista en el artículo 215º de la Ley Nº 26702

RESOLUCIÓN SBS Nº 2052-2013

Lima, 25 de marzo de 2013

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita (CMAC Paita), para que se le autorice la prórroga para la enajenación de cinco (05) bienes inmuebles adjudicados y recuperados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 215º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece que cuando como consecuencia del pago de una deuda contraída previamente y de buena fe, se reciba o adjudique en pago total o parcial, bienes muebles o inmuebles, la entidad financiera debe enajenarlos en el plazo de un (1) año, el mismo que podrá ser prorrogado por la Superintendencia por una sola vez y por un máximo de seis (6) meses;

Que, el Reglamento para el Tratamiento de Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, aprobado mediante Resolución SBS Nº 1535-2005 y sus modificatorias, en adelante, el Reglamento, dispone que las empresas que no hayan vendido o entregado en arrendamiento financiero los bienes en el plazo de un (1) año, podrán solicitar la prórroga prevista en el artículo 215º de la Ley General con una anticipación de, por lo menos, quince (15) días antes de su vencimiento, y señala que las solicitudes presentadas sin dicha anticipación serán rechazadas;

Que, se ha verificado que la CMAC Paita ha cumplido con presentar dentro del mencionado plazo, la información mínima requerida para la aprobación de la prórroga respecto de los cinco (05) bienes inmuebles materia de la solicitud, conforme lo señala el artículo 4º del Reglamento, y el procedimiento Nº 33 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS Nº 3082-2011; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A" y por el Departamento Legal;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 215º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Reglamento para el Tratamiento de Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, y la Resolución SBS Nº 6850-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita la prórroga de seis (06) meses, contados a partir del vencimiento del plazo de un (01) año de cada uno de los bienes adjudicados y recuperados que a continuación se detallan, para proceder a su enajenación conforme a ley:

1. Predio Rústico "Los Alamos" ubicado en Valle Lato Mayor, Sector Flor del Valle, Distrito Rioja, Provincia Rioja, Departamento de San Martín.

2. Predio Rustico "Cañabralal" ubicado en el Caserío Huingoyacu, Valle del Huallaga Central, Distrito de San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento de San Martín.

3. Inmueble Agrícola ubicado en Caserío Dos Unidos, Distrito de Bajo Biavo, Provincia de Bellavista, Departamento de San Martín.

4. Inmueble ubicado en Asentamiento Humano San Judas Tadeo, MZ N, Lote 15 Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura.

5. Inmueble ubicado en Asentamiento Humano La Florida MZ T, Lote 17 Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

921426-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 2053-2013

Lima, 25 de marzo de 2013

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita (CMAC Paita), para que se le autorice la prórroga para la enajenación de seis (06) bienes inmuebles adjudicados y recuperados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 215º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece que cuando como consecuencia del pago de una deuda contraída previamente y de buena fe, se reciba o adjudique en pago total o parcial, bienes muebles o inmuebles, la entidad financiera debe enajenarlos en el plazo de un (1) año, el mismo que podrá ser prorrogado por la Superintendencia por una sola vez y por un máximo de seis (6) meses;

Que, el Reglamento para el Tratamiento de Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, aprobado mediante Resolución SBS Nº 1535-2005 y sus modificatorias, en adelante, el Reglamento, dispone que las empresas que no hayan vendido o entregado en arrendamiento financiero los bienes en el plazo de un (1) año, podrán solicitar la prórroga prevista en el artículo 215º de la Ley General con una anticipación de, por lo menos, quince (15) días antes de su vencimiento, y señala que las solicitudes presentadas sin dicha anticipación serán rechazadas;

492418

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, martes 9 de abril de 2013

de la Ley General con una anticipación de, por lo menos, quince (15) días antes de su vencimiento, y señala que las solicitudes presentadas sin dicha anticipación serán rechazadas;

Que, se ha verificado que la CMAC Paita ha cumplido con presentar dentro del mencionado plazo, la información mínima requerida para la aprobación de la prórroga respecto de los seis (06) bienes inmuebles materia de la solicitud, conforme lo señala el artículo 4º del Reglamento, y el procedimiento N° 33 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A" y por el Departamento Legal;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 215º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Reglamento para el Tratamiento de Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, y la Resolución SBS N° 6850-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita la prórroga de seis (06) meses, contados a partir del vencimiento del plazo de un (01) año de cada uno de los bienes adjudicados y recuperados que a continuación se detallan, para proceder a su enajenación conforme a ley:

1. Predio Rústico "El Porvenir", Distrito Calzada, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín
2. Predio Rústico "El Naranjal", Distrito Posic, Provincia Rioja, Departamento de San Martín.
3. Predio Agrícola ubicado en Sector Maran, Valle del Chira, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura
4. Predio Agrícola ubicado en Sector Chochoya, Distrito La Arena, Provincia de Piura, Departamento de Piura
5. Predio Urbano ubicado en Jr. Atahualpa Mz 16, Lote 05, Sector Raymond/Atahualpa, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín
6. Predio ubicado en Calle Carlos Leigh, Mz 24, Lote 1, Centro Poblado Somate Bajo, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas

921428-1

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente S.A.A. el traslado de Oficinas Especiales ubicadas en los departamentos de Cajamarca y Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS N° 2146-2013

Lima, 26 de marzo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente S.A.A. para que se le autorice el traslado de las Oficinas Especiales ubicadas la primera en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca; y la segunda en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de las oficinas solicitadas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorandum N° 200-2013-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente S.A.A. el traslado de las Oficinas Especiales ubicadas en:

- Esquina del Jr. José Benigno Calderón y Jr. Bolognesi s/n, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, a su nuevo local ubicado en Pueblo Tradicional Cajabamba, Manzana 166, Lote 3 de la misma localidad.

- Calle Bolognesi N° 363, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, a su nuevo local ubicado en la Calle Grau N° 647 de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CÓRDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

921546-1

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente S.A.A. para operar con Cajeros Correspondentes

RESOLUCIÓN SBS N° 2182-2013

Lima, 2 de abril de 2013

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada con fecha 03 de abril de 2012 por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente S.A.A. para que se le otorgue autorización para operar con Cajeros Correspondentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008 (en adelante, el Reglamento), se permite el uso de cajeros correspondentes, previa autorización de esta Superintendencia por única vez;

Que, los cajeros correspondentes podrán ser utilizados para realizar cobranza de créditos, retiro de dinero, transferencias de fondos, depósitos en efectivo en cuentas propias o de terceros, apertura y cierre de cuentas básicas a solicitud del cliente, pago de servicios y cobranzas en general, así como otros servicios a los que la empresa se encuentre autorizada a satisfacción de esta Superintendencia; y, que impliquen abonos y/o cargos automáticos en cuentas y/o líneas de crédito, según corresponda, sin que requieran conciliaciones o verificaciones distintas a aquellas que se realicen en terminales electrónicos que estén interconectados con la empresa;

Que, no se permite abrir otras cuentas de depósitos diferentes de las cuentas básicas, ni pactar nuevas operaciones de crédito bajo cualquier modalidad;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida en el Reglamento; y, que la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente S.A.A. deberá mantener a disposición de esta Superintendencia la información adicional señalada en los Anexos C y D del mismo;



Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional y el Departamento Legal; y, contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos y Asesoría Jurídica;

De conformidad con el procedimiento N° 109 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011; con el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente S.A.A. para operar con Cajeros Correspondentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

921568-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Establecen monto mínimo y vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2013

ORDENANZA N° 126-2013/MDP

Pucusana, 21 de febrero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA:

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de febrero del 2013; el Proyecto de Ordenanza, presentado por la Oficina de Administración Tributaria; sobre establecer el monto mínimo y vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2013.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto con el Artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF, el pago del Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Que, conforme al artículo 13º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del año que corresponde el impuesto.

Que, el último párrafo del artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, mediante la Ordenanza N° 1230-2012/MDP, se aprobó el Regimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines para el año 2013, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2370 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, a través de la Ordenanza N° 121-20127MDP, se aprobó el Marco Legal y Disposiciones para el Cálculo del Arbitrio de Serenazgo, para el año 2013, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2371 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, es necesario establecer el monto mínimo y vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de la jurisdicción del distrito de Pucusana, para el Ejercicio 2013;

Que, estando en lo precisado por los artículos 9º inciso 8) y 40º de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con voto UNÁNIME, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO MINIMO Y VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2013

Artículo 1º.- Amplíase el plazo para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio fiscal 2013: de acuerdo al siguiente cronograma:

1. Pago al contado : 30 de Marzo
2. Pago Fraccionado

Primer Cuota : 30 de Marzo
Segunda Cuota : 31 de Mayo
Tercera Cuota : 31 de Agosto
Cuarta Cuota : 30 de Noviembre

Estas cuotas serán reajustadas por la variación acumulada del índice de precios al por mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

Artículo 2º.- Establecer como monto mínimo del Impuesto Predial para el año 2013 por cada contribuyente el 0.6% de la UIT, vigente al 1 de enero del 2013; de conformidad con el artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Administración, Secretaría General de Acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 1º. En caso que así lo amerite.

Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI
Alcalde

921540-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Otorgan beneficios extraordinarios de condonación y exoneración de arbitrios para predios destinados a clubes de madres, comedores populares autogestionarios y comités de vaso de leche

ORDENANZA N° 447-MSS

Santiago de Surco, 27 de marzo del 2013

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO
DE SURCO**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 09-2013-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 592-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 150-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 127-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 099-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 143-2013-SGORT-GAT-MSS de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, la Carta N° 10-2013-GDP-MSS del Regidor Sr. Gustavo Luis Delgado Picón, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que otorga beneficios Extraordinarios de Condonación y Exoneración de Arbitrios a los Contribuyentes de Santiago de Surco, que tengan predios destinados a desarrollar funciones de Organizaciones Sociales de Base (Clubes de Madres, Comités del Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares y Materno Infantiles); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuáles son los ingresos tributarios y señala a su acreedor así como al órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 981; establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el inciso 3) del Artículo 27º de la acotada norma, señala como medio de extinción de la obligación tributaria, a la figura de la Condonación;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)" Asimismo el Artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, asimismo el artículo 84º de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades señala que, las Municipalidades distritales ejercen las funciones de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también,

contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en situación de riesgo;

Que, mediante Carta N° 10-2013-GDP-MSS del 08.01.2013, el Regidor Sr. Gustavo Luis Delgado Picón, en ejercicio de sus atribuciones legislativas establecidas en el numeral 1) del Artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, presenta a la administración municipal, el proyecto de Ordenanza denominado: "Ordenanza que otorga beneficios de Condonación y Exoneración de Arbitrios para Contribuyentes de Santiago de Surco, que colaboren con predios destinados a Clubes de Madres, Comedores Populares y Comités del Vaso de Leche";

Que, con Informe N° 143-2013-SGORT-GAT-MSS del 06.02.2013, la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, considera que la propuesta normativa debe ser materia de algunas precisiones, a fin que su ejecución sea viable, en tal sentido, realiza la reformulación del proyecto de Ordenanza submateria;

Que, a través del Memorándum N° 099-2013-GAT-MSS del 15.02.2013, la Gerencia de Administración Tributaria, presentando el sustento técnico del proyecto de Ordenanza, remite la versión reformulada del mismo, el cual tiene por objeto otorgar beneficios extraordinarios de condonación y exoneración de arbitrios municipales a los propietarios o poseedores de locales comunitarios debidamente registrados en la Municipalidad de Santiago de Surco, cuyo fin, sea brindar servicios a la comunidad sin fines de lucro donde se desarrollen funciones de Organizaciones Sociales de Base de conformidad con la Ordenanza N° 154-MSS que creó el Registro de Organizaciones Sociales para la Promoción del Desarrollo Local, publicada el 15.10.2003, modificada por la Ordenanza N° 184-MSS, publicada el 17.04.2004 y la Ordenanza N° 245-MSS publicada el 10.11.2005. Por último, señala que conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del Artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta innecesaria la prepublicación del presente proyecto de Ordenanza, dado que el mismo no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, sino que, por el contrario constituye la posibilidad de otorgar condiciones más beneficiosas para un sector de contribuyentes que requieren de apoyo social de la Municipalidad;

Que, con Informe N° 127-2013-GAJ-MSS del 20.02.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta los actuados generados, así como la normativa sobre la materia, concluye por considerar procedente y legalmente viable el presente proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Memorándum N° 150-2013-GM-MSS del 21.02.2013, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme la presente propuesta normativa;

Que, acorde a lo tratado en sesión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos de fecha 11.03.2013, se consideró básicamente modificar entre otros, el título de la Ordenanza materia del presente Dictamen denominándose "Ordenanza que otorga beneficios extraordinarios de Condonación y Exoneración de Arbitrios a los contribuyentes de Santiago de Surco que tengan predios destinados a Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités de Vaso de Leche", así como de su objeto, en el sentido de otorgar beneficios extraordinarios de condonación y exoneración de arbitrios municipales a los propietarios o poseedores de predios debidamente registrados en la Municipalidad de Surco dedicados a Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités de Vaso de Leche, debidamente registrados conforme lo establece la Ordenanza N° 154-MSS que creó el Registro de Organizaciones Sociales para la Promoción del Desarrollo Local, publicada el 15.10.2003, modificada por la Ordenanza N° 184-MSS, publicada el 17.04.2004 y la Ordenanza N° 245-MSS publicada el 10.11.2005;

Estando al Dictamen Conjunto N° 09-2013-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 127-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9º incisos 8) y 9) 39º y 40º de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA
BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS DE
CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DE ARBITRIOS
A LOS CONTRIBUYENTES DE SANTIAGO DE SURCO
QUE TENGAN PREDIOS DESTINADOS A CLUBES
DE MADRES, COMEDORES POPULARES
AUTOGESTIONARIOS Y COMITÉS
DE VASO DE LECHE.**

Artículo Primero.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto, otorgar beneficios extraordinarios de condonación y exoneración de arbitrios municipales los propietarios o poseedores de predios debidamente registrados en la Municipalidad de Surco dedicados a Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités de Vaso de Leche, debidamente registrados conforme lo establece la Ordenanza N° 154-MSS que creó el Registro de Organizaciones Sociales para la Promoción del Desarrollo Local, publicada el 15.10.2003, modificada por la Ordenanza N° 184-MSS, publicada el 17.04.2004 y la Ordenanza N° 245-MSS, publicada el 10.11.2005.

Para los efectos de la presente ordenanza no se considerará poseedor al arrendatario u otra persona que se encuentre en posesión del predio, cuando dicho predio se encuentre registrado ante esta administración a nombre de otro contribuyente en calidad de propietario.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS.

Por la presente ordenanza se otorgarán los siguientes beneficios:

a) Condonación de las deudas por arbitrios municipales, costas y costos generados por dicho predio acumuladas hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza. La condonación se hace extensiva al predio matriz en donde se desarrollen las funciones de Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités de Vaso de Leche, debidamente registrados en la Municipalidad de Santiago de Surco.

Esta condonación se aplicará a partir de la fecha de su acreditación como Organización Social de Base respecto del predio materia de solicitud del beneficio.

b) Exoneración del 100% en arbitrios municipales respecto a la parte del predio debidamente independizado tributariamente y registrado en la Municipalidad de Santiago de Surco, dedicado a Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités de Vaso de Leche.

Esta exoneración se aplicará a partir del mes en que se presentó la solicitud, siempre y cuando el solicitante obtenga la resolución expedida por la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación con la aprobación de la exoneración de arbitrios.

Artículo Tercero.- REQUISITOS.

Podrán acogerse a los citados beneficios, las personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas, propietarios o poseedores de predios dedicados a Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités de Vaso de Leche, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. El predio debe estar registrado en la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Santiago de Surco.
2. Presentar copia de documento de identidad del propietario o poseedor del inmueble materia de solicitud del beneficio.
3. Presentar recibo de energía eléctrica o agua del predio sujeto al beneficio.
4. Acreditación de inscripción en el Registro de Organización Social de Base de conformidad al numeral 3.2. de la Ordenanza N° 154-MSS y modificatorias, debiendo contar su órgano directivo con mandato vigente a la fecha de solicitud.
5. Los contribuyentes cuyo predio esté parcialmente dedicado a Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités de Vaso de Leche, deberá, previamente, independizar tributariamente el predio ante la Gerencia de Administración Tributaria, para ello, contará con el apoyo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria,

quién realizará la verificación del predio e independización del área correspondiente.

6. En el caso de contribuyentes poseedores, deberán acreditar la posesión del predio de forma pacífica y continua por lo menos de dos (02) años, a la fecha de solicitud, para acceder al beneficio.

Artículo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.

1. El contribuyente deberá registrar vía declaración jurada, el uso parcial o total del predio dedicado a Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités de Vaso de Leche.

2. Para la declaración parcial contará con el apoyo de la Subgerencia de Control Tributario de la Gerencia de Administración Tributaria, previa coordinación con el especialista tributario de los Centros de Atención Surcano.

3. Presentación de solicitud del beneficio dirigido a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación.

4. La Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, solicitará a la Gerencia de Administración Tributaria un informe del estado de cuenta de la deuda tributaria que mantiene el solicitante a la fecha de presentación de la solicitud, así como la constancia certificada de la Hoja de Predio Urbano del inmueble con los usos establecidos en el artículo 1º.

5. La Gerencia de Desarrollo Humano y Educación emitirá resolución con su respectivo informe técnico que sustente la aprobación o desestimación del beneficio, para lo cual deberá precisar lo siguiente:

a) Períodos y años de arbitrios e intereses que serán condonados a favor del solicitante.

b) Precisar a qué predio le corresponde la exoneración del pago de arbitrios.

6. La ejecución de la resolución emitida por la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación que contempla el beneficio será de cargo de la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo Quinto.- PÉRDIDA DE BENEFICIO

El contribuyente perderá el beneficio, si al predio se le da un uso diferente a lo señalado en el Artículo Primero de la presente ordenanza. La pérdida del beneficio se aplicará desde la fecha que sucedieron los hechos.

Artículo Sexto.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR.

Queda a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria la fiscalización posterior a través de su Subgerencia de Control Tributario, para lo cual, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación comunicará semestralmente información de la vigencia de operación de los locales con el uso señalado en el Artículo Primero de la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- VIGENCIA.

La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2013.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Y FINALES**

Primera.- El beneficio de condonación establecido en la presente ordenanza no implica la compensación ni devolución de los pagos realizados antes de su vigencia.

Segunda.- Los contribuyentes omisos a la declaración jurada ante la Gerencia de Administración Tributaria que deseen acceder a los beneficios establecidos en el Artículo Segundo de la presente norma y que regularicen su declaración jurada de autovalúo, se les exonerará en forma automática de las multas tributarias que puedan generarse.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades y a las unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento de la presente ordenanza; así como a la Gerencia de

492422

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, martes 9 de abril de 2013

Comunicaciones e Imagen Institucional y la Gerencia de Participación Vecinal, la divulgación y difusión de sus alcances.

Cuarta.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Quinta.- Disponer la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su publicación conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

921454-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican la Ordenanza N° 000020-2010

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2013

Callao, 8 de abril de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, visto el Informe N° 109-2013-MPC/GGJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y el Dictamen N° 29-2013-CAM de la Comisión de Administración, sobre los alcances de la Ordenanza N° 020-2010; con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 000020-2010

Artículo 1.- Modifícase el artículo 9 inciso b) de la Ordenanza Municipal N° 000056 del 31 de octubre de 2007, modificado por la Ordenanza N° 000020-2010, con el nuevo texto que a continuación se indica:

"Artículo 9º.- APORTE PARA HABILITACIONES URBANAS CONFINES INDUSTRIALES, COMERCIALES, EQUIPAMIENTO Y OTROS USOS ESPECIALES
(...)"

b) Están exonerados de efectuar aportes reglamentarios las habilitaciones de equipamientos provinciales, metropolitanos y sectoriales de salud, educación y recreación, destinados a uso y servicio público, así como los bienes de dominio público portuario y aeroportuario destinados a puertos y aeropuertos. Esta exoneración no alcanza a las habilitaciones de bienes, de uso, servicio público y dominio público concesionados."

Artículo 2.- Derógame o modifíquese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3.- Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

921906-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

**Designan Procuradora Pública
Municipal de la Municipalidad
Provincial Mariscal Nieto**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0242-2013-A/MPMN

Moquegua, 1 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como señala el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el inciso 17) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del Alcalde designar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, el párrafo 2) del artículo 29º de la Ley 27972, establece que los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, en consecuencia es necesario designar a partir de la fecha al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto".

En uso de las facultades concedidas por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29-12-93 y modificada por Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 del 26-05-2003, Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM y Ordenanza Municipal N° 17-2007-MUNIMOQ de fecha 26-09-2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, las funciones encomendadas al Abog. Yonhson German Ramos Choque como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la Abog. SARA JUSTINA DIAZ VELEZ en el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua, a partir de la fecha.

Artículo Tercero.- DEJESE sin efecto las Resoluciones y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Regístrese y comuníquese.

ALBERTO R. COAYLA VILCA
Alcalde

921953-1